



Consejo de Política Fiscal y Financiera

ACUERDO 6/2009, DE 15 DE JULIO,

PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

15 de julio de 2009



Resumen

Objetivos de la Reforma

Este documento recoge el acuerdo alcanzado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera para reformar el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con el objetivo de mejorar los servicios públicos que las CC.AA. prestan a los ciudadanos y acortar las diferencias en financiación entre CC.AA. reforzando así la igualdad del sistema. Para ello el Gobierno se compromete a aportar recursos adicionales a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía que permitan reforzar los servicios del Estado del bienestar, particularmente la sanidad, la educación y los servicios sociales, así como la dependencia. Al mismo tiempo, la mejora en la financiación de las CC.AA. permitirá reducir los déficits presupuestarios en que estas puedan incurrir, contribuyendo a asegurar la estabilidad de las cuentas públicas del conjunto del Estado.

El nuevo Sistema de Financiación tendrá en cuenta las necesidades financieras que se derivan de atender a la población realmente existente en España y sus características. Para ello se mejorará la financiación de las CC.AA. tomando en cuenta, entre otros factores, los aumentos de la población registrados en los años transcurridos desde 1999, que es la referencia del modelo hasta ahora vigente. Además, se mejorará la adecuación de la financiación a las necesidades reales de gasto mediante la revisión de los criterios de ajuste de la población, dando una mayor ponderación a factores no poblacionales como la dispersión, la insularidad y la superficie, así como un mejor reconocimiento a factores como la edad en la atención sanitaria o el envejecimiento y finalmente incluyendo de manera expresa la población en edad escolar, dado que estos factores inciden de manera significativa en los costes en que incurren las CC.AA.. También se introducen medidas para mejorar la flexibilidad del sistema y su capacidad de adaptación a la evolución de los recursos y necesidades, con el objetivo de reforzar la estabilidad del mismo.

El nuevo modelo apuesta también por la convergencia real entre CC.AA., introduciendo correcciones financieras con el fin de acercar la financiación per cápita que recibe cada Comunidad Autónoma, tomar en cuenta su capacidad fiscal, así como favorecer la inversión y el desarrollo en las CC.AA. con menor renta per cápita y con dinámica poblacional menos favorable.

La reforma se articula en un modelo de aplicación general y coherente para el conjunto de las CC.AA. implicadas, que parte de mantener los puntos de partida de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía en el actual sistema mejorándolos de manera que el principio de suficiencia financiera de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía sale claramente reforzado con la reforma.



De la misma forma, el nuevo modelo da un renovado impulso a los principios de solidaridad e igualdad entre todos los ciudadanos, reforzándolos mediante el establecimiento de un mecanismo explícito para garantizar de manera estable en el tiempo la igualdad de todos los españoles en el acceso a los servicios públicos fundamentales.

El nuevo Sistema de Financiación

Los principales rasgos que, según este acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, definen el nuevo modelo de financiación son los siguientes:

- 1º. Aumento de la autonomía y la corresponsabilidad: Para ello se amplía la participación de las CC.AA. en los principales recursos tributarios (IRPF, IVA e Impuestos Especiales) y se incrementa su capacidad normativa en la medida de lo posible.
- 2º. El nuevo modelo de financiación se instrumenta mediante dos fondos principales que atenderán a objetivos complementarios:
 - Garantía de igual financiación de los Servicios Públicos Fundamentales para todos los ciudadanos, independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan. Esta garantía permitirá anualmente que la evolución de los recursos se adapte a las necesidades, contribuyendo al equilibrio territorial en el desarrollo del Estado del Bienestar y proporcionando a los ciudadanos una mayor seguridad en el acceso a estas prestaciones fundamentales. Esta garantía se instrumenta mediante el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y para ello se definirá la recaudación normativa de manera más homogénea y representativa que la del sistema vigente.
 - Suficiencia global y respeto del statu quo en la financiación de todas las competencias que han sido transferidas, que se instrumenta mediante el Fondo de Suficiencia Global.
- 3º. Se crean, además, dos Fondos de Convergencia autonómica con financiación adicional que aporta el Estado con el objetivo de reducir diferencias en financiación entre las CC.AA. y conseguir una mayor igualdad:
 - Fondo de Competitividad: Este fondo reforzará la equidad y eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos reduciendo las diferencias en financiación per cápita entre CC.AA., al mismo tiempo que incentivará la autonomía en todas y cada una de las CC.AA.
 - Fondo de Cooperación: Para complementar al Sistema de Financiación en el fortalecimiento del Estado de Bienestar y cumplir con el objetivo último de facilitar la convergencia en los niveles de vida de los ciudadanos, con



independencia de su lugar de residencia, se incrementan los recursos de las Comunidades de menor riqueza relativa y que registren una dinámica poblacional especialmente negativa que pueda comprometer su desarrollo futuro, de manera que cuenten con un instrumento más para alcanzar mayores niveles de desarrollo.

- 4°. En las variables de ajuste de las necesidades de gasto de los ciudadanos la población es el factor principal de los costes ligados a la provisión de los servicios públicos, pero existen significativos costes diferenciales dependiendo de variables como el envejecimiento, la dispersión, la superficie, la insularidad o la población en edad escolar. La corrección por estos factores diferenciales se confirma en el nuevo modelo dando mayor peso a los factores de envejecimiento, dispersión, superficie, insularidad y reconociendo la población en edad escolar.
- 5°. Recursos adicionales y gradualidad: Los recursos adicionales que aporte el Estado se distribuirán temporalmente de forma gradual, de manera que resulte compatible con los objetivos de la política macroeconómica y de estabilidad presupuestaria. Su distribución atiende a las necesidades de la población y su crecimiento en el último periodo así como a la convergencia entre CC.AA. antes citada. Adicionalmente, se tendrán en cuenta otros criterios, como los derivados de las necesidades de la población dependiente, los costes de prestar determinados servicios derivados de la dispersión o la densidad de la población, así como de las políticas de normalización lingüística. Estos nuevos recursos permitirán, además, reducir déficits de las Comunidades.



ÍNDICE

- 1. Introducción, antecedentes y contexto.**
 - 1.1. Introducción.**
 - 1.2. Antecedentes y contexto.**
- 2. Ejes básicos de la Reforma y estructura del nuevo Sistema de Financiación .**
 - 2.1. Ejes básicos de la Reforma.**
 - 2.2. Estructura del nuevo Sistema de Financiación.**
- 3. Refuerzo de la financiación autonómica.**
 - 3.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema.**
 - 3.2. Fondos de convergencia autonómica.**
- 4. El Sistema de Financiación a partir de 2009.**
 - 4.1. Necesidades globales de financiación en el año base. Suficiencia estática.**
 - 4.2. Recursos financieros del sistema.**
 - 4.3. Evolución del Sistema de Financiación: suficiencia dinámica.**
 - 4.4. Competencias normativas de las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos.**
 - 4.5. Ceuta y Melilla.**
 - 4.6. Comité Técnico Permanente de Evaluación.**
 - 4.7. Competencias en materia de Revisión Económico-Administrativa.**
 - 4.8. Colaboración en materia de Administración Tributaria.**
 - 4.9. Lealtad Institucional.**
 - 4.10. Moratoria en el reintegro de las liquidaciones negativas.**
 - 4.11. Comisiones Mixtas.**
 - 4.12. Aplicación y revisión.**
- 5. Política de estabilidad económica y presupuestaria.**



1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y CONTEXTO.

1.1 Introducción

El intenso proceso de descentralización que ha vivido España en los últimos 30 años tiene sus bases en la Constitución Española, que establece en su Título VIII el marco de relaciones entre los diferentes niveles de gobierno, refiriéndose a las CC.AA. en el Capítulo III y estableciendo que gozarán de autonomía financiera para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y de solidaridad entre todos los españoles (art.156), solidaridad que será garantizada por el Estado (art.138). En concreto, dicha solidaridad debe incorporar la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español y la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales (art.158). Al mismo tiempo, el Estado desarrollará su competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149) y los Estatutos de autonomía serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, siendo reconocidos y amparados por el Estado como parte integrante de su ordenamiento jurídico (art.147).

Las sucesivas reformas del Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común han tenido por objeto adecuarlo al proceso de descentralización de las competencias de gasto y al mejor cumplimiento de los principios constitucionales. Así mismo, en los últimos años se ha actualizado el marco normativo con la aprobación de seis nuevos Estatutos de autonomía y el inicio del proceso de reforma de otros.

En ese contexto general, se ha venido trabajando en una reforma del Sistema de Financiación autonómica que mantenga y refuerce los principios de suficiencia y solidaridad, respete el punto de partida del actual Sistema de Financiación, aumente la autonomía y corresponsabilidad de las CC.AA., mejore el ajuste de los criterios de reparto de los recursos a los costes reales en que estas incurren y corrija los desajustes que la evolución económica y demográfica de los últimos años ha producido en el Sistema de Financiación.

En la sexagésimo séptima sesión del pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (20 de mayo de 2008), el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, presentó unas líneas generales para la reforma del Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y avanzó el proceso para su reforma. En cumplimiento del mismo se realizó una primera ronda de contactos bilaterales a lo largo de los meses de junio y julio, tras la cual el Gobierno presentó en la sexagésimo octava sesión plenaria de 22 de julio de 2008, un primer documento de Bases para la Reforma del Sistema de Financiación. Con estas Bases se realizó una segunda ronda de contactos que culminó el 30 de diciembre de 2008 con la presentación por parte del Gobierno del documento de su



propuesta de bases para un acuerdo sobre la Reforma del Sistema de Financiación¹. Posteriormente se completó una tercera ronda con todas y cada una de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía para concretar determinados aspectos de la misma. Todo este proceso ha estado marcado por la voluntad explícita del Gobierno de actuar con la máxima transparencia en la búsqueda del consenso.

El presente documento culmina el proceso y recoge el acuerdo alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para reformar y mejorar el Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, al mismo tiempo que el Estado adquiere el compromiso de añadir recursos al mismo, respondiendo a lo que es el eje básico de su acción de gobierno, la mejora del Estado del Bienestar, cuyos beneficiarios finales son los ciudadanos. Las CC.AA. desarrollan un papel trascendental en la prestación de servicios públicos fundamentales y el Estado es conecedor de las dificultades financieras que también se derivan para ellas de la caída en los ingresos tributarios así como por el crecimiento de determinados gastos sociales.

Al mismo tiempo, esta mejora en la financiación de las CC.AA. permitirá contener los déficits presupuestarios de estas, contribuyendo a la estabilidad del conjunto del Estado.

En definitiva, los ciudadanos serán los verdaderos beneficiarios del nuevo Sistema de Financiación, al fortalecerse las prestaciones y derechos sociales básicos de los mismos, y, además, podrán contenerse los déficits autonómicos, para lo cual el Gobierno aumentará los recursos y se mejorará el sistema de financiación autonómica.

Este documento, que recoge el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera se estructura en los siguientes apartados: a continuación, en este primer epígrafe, se abordan los antecedentes y contexto de la reforma, en el segundo los ejes básicos y la estructura del nuevo sistema, en el tercero el refuerzo de la financiación autonómica mediante los recursos adicionales y en el cuarto los aspectos técnicos más relevantes del nuevo Sistema de Financiación. Por último el quinto epígrafe se refiere a los aspectos de estabilidad presupuestaria que conlleva la financiación del nuevo modelo.

Adoptado este acuerdo el Gobierno se compromete a tramitar y aprobar los correspondientes proyectos de Ley que, una vez aprobados por las Cortes Generales, permitan materializar el nuevo modelo de financiación. Posteriormente los representantes del Estado se reunirán con los de las respectivas CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía en las Comisiones Mixtas previstas en el ordenamiento vigente. En dichas Comisiones Mixtas los representantes estatales y autonómicos o de las Ciudades concretarán la aplicación de los recursos previstos en el nuevo sistema de financiación aprobado por las Cortes Generales a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía respectiva.

¹ Que se recoge en la Memoria del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 2008.



A continuación se recoge de manera sucinta la evolución reciente del Sistema de Financiación y se exponen los aspectos del mismo en los que se han centrado las demandas de reforma.

1.2 Antecedentes y contexto.

En cuanto a la evolución, el Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común se ha ido configurando siguiendo las disposiciones constitucionales sobre la base de los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. De forma sintética, esta evolución se ha caracterizado por su adaptación a la estructura autonómica constitucional, partiendo de una organización política y administrativa de prestación de los servicios públicos centralizada hasta la actual descentralización de las competencias de gasto, mientras que por el lado de los ingresos el principio fundamental ha sido el de asegurar la suficiencia de su financiación. A medida que el proceso de descentralización de las competencias de gasto ha ido avanzando, generalizándose la transferencia de las principales competencias hoy asumidas, ha cobrado más relevancia el ámbito del ingreso y los principios de autonomía financiera y corresponsabilidad.

La finalización de los traspasos sanitarios y de los servicios sociales en el año 2002 a la totalidad de CC.AA., coincidiendo con el fin del Sistema de Financiación anteriormente vigente para la sanidad ya transferida, permitió incorporar desde la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, estas categorías de servicios al modelo general de financiación de las Comunidades de régimen común, lo que supuso un cambio importante en un sistema que, hasta la fecha, había financiado la sanidad y los servicios sociales traspasados con transferencias de carácter condicionado. Las necesidades globales de financiación se determinaron combinando la aplicación de variables (cuantificadas en el año base 1999) por masas homogéneas, garantías de statu quo, aplicación de fondos específicos y modulaciones.

En el ámbito de los ingresos, se amplió notablemente la financiación de carácter tributario, abarcando las tasas afectas a los servicios traspasados, los tributos cedidos tradicionales (Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones), otros de nueva creación como el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y los tributos sobre el Juego. Las competencias normativas en estos impuestos se ampliaron, y se cedió el 33% del IRPF, con competencias normativas en materia de tarifa y deducciones, el 35% de las recaudaciones líquidas por IVA, el 40% por los Impuestos Especiales de Fabricación (sobre Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Labores del Tabaco e Hidrocarburos) y el 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad. En el caso de Canarias se tuvieron en cuenta las especialidades recogidas en su Régimen Económico y Fiscal, del que se derivaba una estructura sustancialmente distinta del resto de las CC.AA. de régimen común.



Además, y a diferencia de los sistemas de financiación anteriores, el aprobado en 2001 no limitó su vigencia a los cinco años, límite que había sido tradicional hasta ese momento.

Pese a los resultados globalmente positivos en términos de Suficiencia y Autonomía, algunos aspectos estructurales de este sistema, junto al significativo y asimétrico aumento de la población experimentado por las CC.AA. en los años de su aplicación, condujeron a debatir en el Grupo de trabajo de Población creado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, durante los meses de noviembre de 2004 a junio de 2005, la aplicación práctica de los artículos de la Ley 21/2001 para intentar analizar los efectos de la evolución de la población en el sistema de financiación de las CC.AA., emitiendo un informe en el que quedaron recogidos estos trabajos.

La II Conferencia de Presidentes, celebrada el 10 de septiembre de 2005 y dedicada al gasto sanitario y su financiación, propuso la creación de un Grupo de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la problemática del vigente Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común, como base para comenzar los trabajos de revisión del mismo. El incremento de la población de forma heterogénea entre las CC.AA. (debido, fundamentalmente, a la inmigración), así como otros factores vinculados a la prestación pública de la sanidad, entre otras razones, hicieron que se plantease el análisis de lo acontecido durante los años de vigencia del sistema.

Este grupo de trabajo se constituyó por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 7 de febrero de 2006. El mandato encomendado al Grupo fue, en consonancia con lo acordado en la II Conferencia de Presidentes, analizar la problemática del vigente Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, como base para comenzar los trabajos de revisión del sistema actual de financiación de las mismas, a las que se propuso que remitiesen un documento sobre el diagnóstico y los problemas del sistema vigente.

Con el documento denominado “Problemática del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común regulado en la Ley Orgánica 8/1980 y en la Ley 21/2001”², la Administración General del Estado dio cumplimiento al compromiso que adquirió en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Por su parte, varias CC.AA. aportaron sus puntos de vista mediante la remisión de sus documentos³, puntos de vista que se han visto

² Publicado en el apartado de Estadísticas Territoriales de la página *web* del Ministerio de Economía y Hacienda: <http://www.meh.es/>

³ Varias CC.AA. remitieron anteriormente al Consejo de Política Fiscal y Financiera un documento de diagnóstico en relación con el grupo de trabajo sobre la problemática del vigente Sistema de Financiación. En concreto se recibieron los documentos de las Comunidades de Andalucía, Cataluña, Canarias, Illes Balears, Castilla y León y Galicia. Estos documentos se recogen en las memorias anuales del Consejo de Política Fiscal y Financiera publicadas en la página *web* del Ministerio de Economía y Hacienda: <http://www.meh.es/>.



completados en el marco del proceso de reforma, a través de los encuentros bilaterales y los intercambios de propuestas.

Posteriormente, la III Conferencia de Presidentes, celebrada el día 11 de enero de 2007, acordó que el Grupo de trabajo de Población creado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera emitiese un nuevo informe, esta vez sobre el impacto efectivo de la inmigración sobre el modelo de financiación. Con la finalidad de instrumentar este mandato, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su sesión sexagésimo tercera, adoptó el Acuerdo 2/2007, de 20 de febrero para la ejecución de este informe. En cumplimiento del citado Acuerdo, el Grupo inició sus trabajos el día 7 de marzo y presentó el informe en el plazo estipulado, sin alcanzar conclusiones definitivas.

Hay que dejar constancia de que, en el periodo transcurrido desde la aprobación del vigente Sistema, se han realizado notables avances para la mejora de la financiación de las CC.AA.. La II Conferencia de Presidentes acordó adoptar una serie de medidas para garantizar, a medio y largo plazo, la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, cuya adopción correspondía a las CC.AA., se orientaron a la racionalización del gasto sanitario y contemplaron un conjunto amplio de actuaciones como la implantación de criterios racionales en la gestión de compras, el establecimiento de mecanismos que promovieran la demanda responsable de los servicios sanitarios o el desarrollo del Sistema de Información del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, de forma transitoria en tanto no se reformase el Sistema de Financiación, y también derivado de la II Conferencia de Presidentes, el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 13 de septiembre de 2005 acordó otras medidas para mejorar la financiación sanitaria que consistieron en aportaciones financieras adicionales de la Administración General del Estado a la financiación sanitaria. A su vez, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 22 de noviembre de 2005, el Gobierno procedió a impulsar el incremento de la capacidad normativa de las mismas en relación con los impuestos indirectos sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y de Determinados Medios de Transporte, como instrumento útil para obtener recursos y expresión del principio de corresponsabilidad fiscal.

De esta forma se llega al momento actual, en el que uno de los principales retos consiste en adoptar una perspectiva conjunta de la descentralización de las competencias de ingreso y gasto público que permita conjugar autonomía, suficiencia, igualdad, solidaridad y estabilidad.

A lo largo de las reuniones celebradas entre el Estado y las CC.AA. y las Ciudades con Estatuto de Autonomía desde el inicio del proceso en mayo de 2008, se han podido identificar importantes áreas de coincidencia en cuanto a los aspectos mejorables del Sistema. Así, existe un amplio consenso respecto a la conveniencia de aumentar la autonomía de las CC.AA. (tanto mediante la ampliación de los porcentajes de cesión de los tributos, como a través del incremento de las competencias normativas). Del mismo modo, las CC.AA. coinciden en que un requisito esencial para la búsqueda del consenso en la reforma es partir de la garantía del statu quo en la financiación de todas las competencias de las CC.AA. También hay



coincidencia en la conveniencia de que el sistema esté dotado de elementos dinámicos que permitan ajustar los recursos a las necesidades derivadas de prestar los servicios básicos del Estado del Bienestar.

En los últimos años, se han aprobado las reformas de los Estatutos de Autonomía de seis de las CC.AA. de régimen común (Comunitat Valenciana, Cataluña, Andalucía, Illes Balears, Aragón y Castilla y León). Los Estatutos de Autonomía son la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, siendo reconocidos y amparados por el Estado como parte integrante de su ordenamiento jurídico (art.147 de la CE).

En este sentido, dichas reformas estatutarias contienen disposiciones relativas a los regímenes de financiación, que han de ser consideradas como uno de los referentes básicos de la reforma del Sistema. En particular, deben tenerse en cuenta los factores establecidos como determinantes de las necesidades de gasto, sus especificaciones en cuanto a la articulación de la solidaridad, la especial garantía de igualdad en la financiación de los servicios públicos fundamentales, la ampliación de la autonomía financiera (en su triple vertiente cuantitativa, de competencias normativas y de participación en la gestión), la consideración de la capacidad fiscal y la mejora de los aspectos dinámicos del sistema.

En definitiva, el diagnóstico del sistema vigente tanto por parte del Estado como de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía permite concluir que hay suficientes elementos de consenso en cuanto a los aspectos positivos del mismo en los que se debe profundizar y también determinadas limitaciones que es necesario corregir, lo que justifica la necesidad de la reforma del Sistema de Financiación Autonómica que este acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera plantea en los términos que se desarrollan en los epígrafes siguientes.



2 EJES BÁSICOS DE LA REFORMA Y ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN.

Este apartado resume, en primer lugar, aquellos aspectos de la reforma del sistema de financiación, contenido en este acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que se consideran básicos en cuanto a los objetivos pretendidos, en línea, precisamente, con aquellos aspectos del sistema vigente que se han considerado de manera general como mejorables. En segundo lugar, recoge los principales elementos estructurales del nuevo sistema, de manera muy resumida.

2.1 Ejes básicos de la reforma. La reforma del Sistema de Financiación se estructurará en torno a cuatro ejes básicos:

- 1º. Refuerzo de las prestaciones del **Estado del Bienestar en el marco de la estabilidad presupuestaria.**
- 2º. Incremento de la **Equidad y la Suficiencia** en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas.
- 3º. Aumento de la **Autonomía y la Corresponsabilidad.**
- 4º. Mejora de la **Dinámica y Estabilidad** del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos.

1º. Refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar en el marco de la estabilidad presupuestaria

El Estado se compromete a incorporar recursos adicionales que permitan reforzar el Estado del Bienestar, de acuerdo con criterios claros de distribución y atendiendo a las prioridades señaladas por las propias CC.AA..

Así, dichos recursos se distribuirán teniendo en cuenta la población actual y los incrementos de población experimentados en los últimos años. En ambos casos, el cómputo de la población se realizará en términos de habitante ajustado o unidad de necesidad, de cara a una mayor aproximación a las necesidades de gasto.

Por otra parte, es básico continuar apoyando financieramente el desarrollo de las prestaciones destinadas a ayudar a las personas en situación de dependencia, como pilar fundamental para la expansión de los derechos individuales y el bienestar de los ciudadanos. Por esta razón, el Estado se compromete a aportar recursos adicionales distribuidos en proporción a la población dependiente de cada Comunidad, para facilitar la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.



La dispersión y la escasa densidad de población son factores que influyen de manera significativa en los costes de prestación de los servicios públicos del Estado de Bienestar. Por ello, se considera necesario reforzar estos factores no poblacionales en el Sistema, para lo cual el Estado aportará recursos adicionales a las CC.AA. que se ven más afectadas por estos costes diferenciales.

Por último, también se compromete a incorporar recursos adicionales destinados a las políticas de normalización lingüística.

Toda aportación ha de contemplarse dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria. En este sentido, resulta necesario compatibilizar la necesidad de mantener el déficit público en niveles razonables que garanticen la sostenibilidad de las finanzas públicas, con el decidido esfuerzo presupuestario del Gobierno para hacer frente a la desfavorable coyuntura económica actual, así como su claro compromiso con la mejora de la capacidad de financiación de las prestaciones básicas del Estado del Bienestar.

2º. Incremento de la Equidad y la Suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas

El nuevo modelo continuará asegurando la financiación de todas las competencias mediante un Fondo de Suficiencia Global, de forma que todas las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía puedan desarrollar íntegramente sus competencias, no sólo en su primer año de aplicación, sino también en el futuro. Además, en el nuevo modelo se respetarán los resultados del modelo actual para que ninguna pierda con el cambio de modelo, a través de la garantía del *statu quo*.

En este marco de garantizar la Suficiencia y el *statu quo*, el conjunto de instrumentos de financiación de las CC.AA. debe establecer las pautas de equidad con criterios justos y transparentes. Con este fin, y de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 158 de la Constitución, el nuevo sistema garantizará que, dentro del marco de suficiencia global, los recursos financieros para la prestación de los servicios básicos del Estado del Bienestar sirvan para que los citados servicios puedan ser prestados en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia, en términos de población ajustada o unidad de necesidad. Esto habrá de cumplirse no sólo en el primer año de su aplicación, sino que también se adaptará en el tiempo a la evolución de los recursos y necesidades.

Esta garantía, inexistente actualmente, es uno de los elementos fundamentales para alcanzar la compatibilidad entre los principios de equidad y autonomía en un entorno descentralizado y se instrumentará mediante un Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.



En este punto debe señalarse que es consustancial a cualquier reforma que pretenda mejorar la equidad, la revisión de los valores normativos de los tributos cedidos tradicionales (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el juego). La valoración actual resulta muy alejada de la realidad y la reforma permite un mayor acercamiento de manera que el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales se nutra de recursos tributarios medidos de manera más homogénea y cercanos a los reales, descontando, lógicamente, el ejercicio efectivo de capacidad normativa de las CC.AA.

Para ello, se actualizan los valores normativos de estos tributos y se fija una dinámica de estos recursos que permita que sus valores normativos evolucionen de manera aproximada a la capacidad fiscal que representan, respetando los elementos diferenciales en competencias y esfuerzo de gestión.

Por otro lado, para permitir que los recursos que financian los servicios públicos fundamentales se ajusten mejor a las necesidades resulta preciso identificar con mayor precisión las variables representativas de esas necesidades. Por ello, en primer lugar, se aumenta la ponderación que en el sistema actual tienen los factores no poblacionales como la dispersión, insularidad y superficie. En segundo lugar se perfecciona el tratamiento de la población como variable, diversificando la misma en algunos segmentos de edad, que permiten una mejor representación de las necesidades de gasto en materia de educación y servicios sociales, tan ligadas a la población en edad escolar y al envejecimiento, respectivamente. Por último, se recoge la variable población protegida equivalente, en sustitución de la simple población protegida, por representar mejor las necesidades de gasto en sanidad, a tenor de las conclusiones del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado en Septiembre de 2007.

Por otra parte, la financiación global recibida por las CC.AA. presenta actualmente diferencias en cuanto a su nivel por unidad de necesidad. Sin embargo, una vez tomados en cuenta los costes diferenciales, el sistema debe tender, como regla general, a la convergencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos, al mismo tiempo que incentiva la autonomía, el desarrollo económico y la capacidad fiscal en todas y cada una de las CC.AA. de régimen común.

Para ello, se crean también, mediante aportación estatal de financiación adicional, dos fondos de convergencia autonómica, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Fondo de competitividad: Se reforzará la equidad y la eficiencia mediante este fondo específico para la convergencia autonómica en financiación per cápita, que tendrá en cuenta la capacidad y el ejercicio de competencias normativas de las CC.AA., desincentivando en lo posible la competencia fiscal a la baja. Este nuevo fondo se repartirá anualmente entre las CC.AA. con financiación per cápita inferior a la media o a su capacidad fiscal, teniendo en cuenta la población ajustada relativa. De esta forma se considerará la capacidad fiscal de cada CC.AA. y los efectos que sobre la misma está teniendo la evolución de la situación económica.



- Fondo de cooperación: Para complementar al Sistema de Financiación en su fortalecimiento del Estado de Bienestar y cumplir con el objetivo último de convergencia en los niveles de vida de los ciudadanos con independencia de su lugar de residencia, se incrementarán los recursos de las Comunidades de menor renta y de aquellas que registren una dinámica poblacional especialmente negativa, de manera que cuenten con los instrumentos para alcanzar mayores niveles de desarrollo.

En el apartado 3 se desarrolla la configuración técnica y funcionamiento de estos Fondos.

Todas estas medidas, en conjunto, introducen una mayor equidad en el sistema, favorecen los incentivos al desarrollo económico y corrigen ciertas deficiencias del sistema actual.

3º. Aumento de la Autonomía y la Corresponsabilidad

En el nuevo Sistema de Financiación se aumenta la Autonomía de las CC.AA. en términos cuantitativos, el peso de los recursos tributarios sobre el total de la financiación de las mismas, las competencias normativas, la capacidad legal para modificar el nivel o la distribución de los recursos tributarios y la participación y colaboración en las labores de gestión tributaria. Paralelamente se potencia la corresponsabilidad de las CC.AA. y la transparencia en la atribución de los recursos a las diferentes administraciones. Para ello:

- a) Se eleva al 50% la cesión a las CC.AA. en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (actualmente 33%) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (actualmente 35%) y al 58% en los Impuestos Especiales de Fabricación (actualmente 40%), sobre Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Labores del Tabaco e Hidrocarburos.

Esta ampliación de los espacios fiscales de las CC.AA. elevaría el peso de los recursos tributarios en el global de la financiación de las CC.AA., hasta el entorno del 90%, un aumento de 20 puntos porcentuales⁴. Además el peso de los impuestos en los que las CC.AA. tienen competencias normativas y que se corresponden con el concepto más estricto de autonomía, aumentará por encima del 50% del total de sus recursos.

- b) Se incrementan las competencias normativas de las CC.AA. en los tributos cedidos parcialmente. En especial, se amplían las competencias en el IRPF, en materia de modificación de los mínimos personales y familiares, aprobación de la escala autonómica del impuesto y deducciones de la cuota. En cuanto a los impuestos indirectos sobre el consumo (IVA e IIEE), el Gobierno se compromete a hacer el esfuerzo necesario para que, respetando las competencias y normativa europea, las

⁴ Recursos medidos en términos reales y en referencia a los datos del último año liquidado (2007).



CC.AA. puedan también participar en las operaciones destinadas directamente a consumidores finales.

Asimismo, el Gobierno se propone aumentar la visibilidad de la participación de las CC.AA. en los tributos cedidos parcialmente, en especial, en los modelos de declaración.

- c) Se refuerza la administración tributaria y la participación y colaboración recíprocas, entre las administraciones tributarias de las CC.AA. y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, especialmente en el fomento de los canales de intercambio de información, todo ello como vía de mejora en la autonomía, de la disminución de los costes indirectos de la tributación y de la lucha contra el fraude. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en algunos estatutos, se cederán a las CC.AA. que lo deseen las competencias de revisión económico administrativa de los actos emanados de sus propios órganos de gestión sobre tributos cedidos totalmente, sin perjuicio de mantener la unificación de criterio en el ámbito de competencias del Estado.
- d) Finalmente, se revisan algunos aspectos del sistema de entregas a cuenta, con el fin de que haya una mayor coincidencia temporal entre la recaudación de los recursos y los ingresos de las CC.AA. En concreto se ha mejorado la fórmula que determina la entrega a cuenta del rendimiento tributario del IRPF, permitiendo que el importe de las retenciones de no declarantes se tenga en cuenta, de igual manera que sucede hasta ahora exclusivamente con la cuota líquida.

En todo caso, este aumento de la corresponsabilidad se hace compatible con el respeto a la unidad de mercado, y la mayor autonomía con el mantenimiento de la suficiencia en la financiación de sus competencias y el refuerzo de las pautas de equidad del Sistema, tanto desde una perspectiva estática como dinámica.

4º. Mejora de la dinámica y estabilidad del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos

Uno de los objetivos de esta reforma es dotar de mayor estabilidad al Sistema para lo cual se le proporcionan mecanismos efectivos y explícitos de ajuste de los recursos existentes a la evolución de las necesidades. Por ello en el cálculo de la garantía de igual financiación de los servicios públicos fundamentales se procederá a una actualización anual de las variables que determinan la necesidad de financiación, de forma que los ciudadanos, independientemente de dónde residan, tendrán asegurada de manera estable en el tiempo una financiación base igual por unidad de necesidad.

Así mismo, el incremento del peso de los recursos tributarios en la financiación de los servicios traspasados contribuirá a que los recursos evolucionen de forma más equilibrada,



tanto en relación a las necesidades, como desde el punto de vista del balance entre los diferentes niveles de gobierno.

Como garantía adicional, de forma quinquenal, se procederá a la realización de una evaluación de los elementos estructurales del sistema, sobre la base de los trabajos del Comité Técnico Permanente de Evaluación que se creará a tal efecto en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Este comité estará encargado de evaluar las posibles desviaciones del sistema respecto a sus objetivos iniciales, recomendando medidas de ajuste, especialmente en lo que a las variables representativas del gasto se refiere.

La mejora de la flexibilidad del sistema y de su capacidad de adaptación a la evolución de los recursos y necesidades, tiene como objetivo reforzar la estabilidad del mismo.

2.2 Estructura del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común

Para ayudar a comprender más fácilmente el nuevo sistema de Financiación, a continuación se resumen sus principales elementos estructurales:

- 1º. Ampliación de la participación de las CC.AA. en los tributos cedidos (IRPF, IVA e Impuestos Especiales). Esto permitirá una mayor autonomía al mismo tiempo que un mejor ajuste a las necesidades de gasto, tanto en sentido estático como dinámico.
- 2º. Introducción de una garantía de igual financiación, por unidad de necesidad o habitante ajustado, para los Servicios Públicos Fundamentales. El aumento de la cesión de impuestos estatales permite la instrumentación de esta garantía, para lo que se crea el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el que la participación de las CC.AA. se calcula anualmente de acuerdo con la evolución de los recursos y de las necesidades de los ciudadanos, lo cual contribuirá al equilibrio territorial en el desarrollo del Estado del Bienestar y proporcionará a los ciudadanos, independientemente de donde residan, una mayor seguridad en el acceso a estas prestaciones fundamentales, independientemente de la evolución de los recursos en cada Comunidad Autónoma.
- 3º. Suficiencia global y respeto del statu quo en la financiación de todas las competencias que han sido transferidas. El Fondo de Suficiencia Global permitirá asegurar a todas las CC.AA. la financiación de todas y cada una de las competencias transferidas. El resultado respetará la cláusula statu quo, asegurando la financiación del modelo actual.
- 4º. Incorporación de recursos adicionales para la mejora de las prestaciones del Estado de Bienestar por las CC.AA., en el marco de la estabilidad presupuestaria. Estos recursos adicionales reconocen el esfuerzo que las Comunidades realizan en la prestación de



servicios tan trascendentales para los ciudadanos como la sanidad, la educación y otros servicios sociales esenciales, incluyendo los prestados a la población inmigrante, especialmente en la coyuntura económica actual que está suponiendo una reducción importante de sus ingresos.

- 5°. Convergencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos independientemente de su Comunidad de residencia, al mismo tiempo que se incentiva la autonomía, el desarrollo económico y la capacidad fiscal en todas y cada una de las CC.AA., para lo cual se crean, también con financiación adicional del Estado, los dos fondos de convergencia autonómica.
- 6°. Los requerimientos de estabilidad macroeconómica y presupuestaria, consustanciales a la pertenencia de España a la Unión Económica y Monetaria, exigen que los recursos y fondos adicionales para el refuerzo de la financiación autonómica, deban compatibilizarse con los objetivos de estabilidad. Por ello, la incorporación de nuevos recursos por el Estado a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía será gradual en el tiempo y compatible con esos objetivos.

A continuación, el apartado siguiente desarrolla lo relativo a los recursos adicionales que el Estado incorpora a la financiación autonómica.

3. REFUERZO DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.

Para dar cumplimiento a la mejora del Estado de Bienestar a través de la reforma y mejora de la financiación autonómica y facilitar la convergencia e igualdad entre CC.AA., el Gobierno se compromete a incorporar recursos y fondos adicionales del siguiente modo:

- 3.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación.
- 3.2. Fondos de convergencia autonómica:
 - Fondo de Competitividad.
 - Fondo de Cooperación.



3.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación.

3.1.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación en el 2009.

El Estado incrementará los recursos que el nuevo sistema proporcionará a las CC.AA. en el año 2009, de manera que, como objetivo final, estas vean aumentados los recursos definitivos que les proporcionaría el Sistema de Financiación vigente con anterioridad a este acuerdo, en el año 2009, en los importes y con los criterios de distribución descritos en las letras A y B de este apartado.

Para ello se garantiza el statu quo del año 2009 con el sistema vigente con anterioridad al acuerdo y, además, se añaden a ese statu quo los recursos adicionales que se describen a continuación.

A. Recursos para refuerzo del Estado de Bienestar por un total de 4.900 millones de euros distribuidos de la siguiente manera.

- I. El 75% de estos recursos se distribuirán entre las CC.AA. de régimen común en atención al peso relativo de la variación de su población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada en las CC.AA. de régimen común, para ese mismo periodo. La población ajustada se calculará para los años de referencia mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.
- II. El 25% restante se distribuirá entre las CC.AA. de régimen común en atención a:
 - a) El peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.
 - b) El peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación



interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- c) El peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La variable a) se ponderará al 50% mientras que la b) se ponderará al 40% y la c) al 10%, a los efectos de realizar la distribución del porcentaje de los recursos adicionales de este apartado II.

B. Otros recursos adicionales.

I. Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas, que se asignará en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total del de las Comunidades que cumplen esta condición. La dispersión se medirá en términos de habitante por entidad singular de población, siendo la dispersión superior a la media si el citado ratio es inferior al medio, refiriéndose los valores al año 2009.

II. Recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las Comunidades que cumplen esta condición. La densidad poblacional se medirá en términos de habitante por kilómetro cuadrado, refiriéndose los valores al año 2009. La



población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

III. Recursos para las políticas de normalización lingüística.

Se refuerza la financiación de estas políticas con un importe equivalente a multiplicar por 2,5 la financiación que proporcionaría el actual sistema en el año 2009, por estas políticas, en aquellas comunidades con competencias en la materia.

En relación a la aplicación del statu quo 2009 y a la incorporación de recursos adicionales, a los solos efectos del presente apartado se entenderán como recursos proporcionados por el Sistema de Financiación vigente con anterioridad a este acuerdo (statu quo 2009), los siguientes, para cada Comunidad:

- a. El importe de los recursos definitivos correspondientes al Sistema de Financiación regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que se liquidarían para el año 2009, en términos normativos.
- b. El importe de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que hubiera correspondido a cada Comunidad Autónoma, en el supuesto de serles aplicables la regulación prevista en el artículo 115 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, a los supuestos y variables del año 2009, con el límite conjunto de 500 millones de euros.
- c. Los ingresos por los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego, computados con criterio normativo, en valores del 2009.

El valor normativo de estos ingresos se computará conforme a las siguientes reglas:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto en el año 2009, en términos homogéneos.
2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se corresponde con el valor normativo del año 2009, en los términos definidos en los apartados 4.1.1. y 4.3.3. para el nuevo sistema.



3. Tributos sobre el juego. Se corresponde con el valor normativo del año 2009, en los términos definidos en los apartados 4.1.1. y 4.3.3. para el nuevo sistema.
 - d. Los ingresos por tasas afectas a los servicios transferidos computados en valores normativos del 2009, en los términos definidos en el apartado 4.1.1. y 4.3.3. para el nuevo sistema.
 - e. La compensación estatal, a cuenta de la definitivamente pactada, por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio. El detalle por Comunidad de esta compensación se contiene en el Anexo.
 - f. Los ingresos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, por su valor normativo en el año 2009, entendiéndose por tal la recaudación real imputada a cada Comunidad en dicho año sin el ejercicio de las competencias normativas.
 - g. El coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del nuevo sistema cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación de los recursos definitivos del año 2009 mencionados en el apartado a.
 - h. Los importes de la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, por un importe para el conjunto de las CC.AA. de 655 millones de euros.
 - i. El importe de la financiación por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, que se transfiere desde el Presupuesto del Organismo a determinadas Comunidades, correspondiente al año 2009.

3.1.2. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación en el 2010.

El Estado incorpora a los recursos definitivos proporcionados por el nuevo sistema para el 2010 los siguientes recursos adicionales:

- A. Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y



ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- B. Un importe de 1.200 millones de euros, repartidos en atención al peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

La incorporación de estos recursos adicionales, en virtud de la gradualidad, surtirá efectos por primera vez en 2012, con la liquidación definitiva de los recursos del nuevo sistema correspondientes al año 2010.

En la liquidación del 2012 se garantiza que el importe de los recursos adicionales, incluidos los Fondos de Convergencia, será un 30% superior al resultado del total de los incorporados en 2009, que se liquidarán en 2011.

3.2. Fondos de convergencia autonómica

Para el cumplimiento de los objetivos de aproximar las CC.AA. de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como para favorecer el equilibrio económico territorial, se crean dos nuevos fondos de convergencia autonómica.

3.2.1. Fondo de Competitividad

Se crea el Fondo de Competitividad, mediante recursos adicionales del Estado con el fin de reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre CC.AA., al mismo tiempo que se incentiva la autonomía y la capacidad fiscal en todas y cada una de las CC.AA. y se desincentiva la competencia fiscal a la baja.

Mediante este fondo, se pretende garantizar que aquellas CC.AA. cuyos recursos por habitante ajustado proporcionados por el nuevo modelo previos a la aplicación de este fondo sean inferiores a la media, teniendo en cuenta la capacidad fiscal de las CC.AA., vean incrementados dichos recursos con arreglo a las reglas de funcionamiento de este fondo. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de aquellas Comunidades en las que puedan



coincidir transferencias negativas del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

En los Presupuestos Generales del Estado se dotará anualmente el Fondo de Competitividad con los recursos necesarios para cumplir con los citados objetivos. El importe del Fondo de Competitividad en 2009 será el equivalente al 70% de los recursos adicionales contenidos en el epígrafe I de la letra A del apartado 3.1.1. Dicho importe se actualizará en los años siguientes mediante la aplicación de la variación del ITE disponible en el periodo comprendido entre el 2009 y el año para el que se calcule el fondo.

Este fondo se repartirá anualmente entre las CC.AA. con financiación per cápita inferior a la media o a su capacidad fiscal, en función de su población ajustada relativa, con los límites que establezca la correspondiente ley.

3.2.2. Fondo de Cooperación

Para complementar el Sistema de Financiación en la mejora del Estado de Bienestar y cumpliendo con el objetivo último de equilibrar y armonizar el desarrollo regional estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta, se crea un Fondo de Cooperación con recursos adicionales del Estado, al que se destinará anualmente la cantidad que se prevea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Serán beneficiarias de dicho fondo aquellas Comunidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años, que inicialmente se refiere al periodo 2007-2009.
- b) Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, ambos datos referidos al último año, que inicialmente es el 2009.
- c) Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las CC.AA. de régimen común. El crecimiento de población se medirá en términos del valor correspondiente a los tres últimos años, refiriéndose inicialmente al periodo 2007-2009. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

Los recursos del Fondo de Cooperación se distribuirán en dos subfondos.



- Un primer subfondo, dotado con dos tercios del Fondo de Cooperación, se repartirá entre todas las CC.AA. beneficiarias, en atención a su población relativa en relación al total de la población de las Comunidades integrantes del fondo, ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad respecto a la media, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PFCi = Pi/Pt * (1+((Rm-Ri)/Rm))$$

Siendo:

Pi: población de cada Comunidad;

Pt: población total de las CC.AA. integrantes del Fondo.

Rm: PIB per cápita medio de todas la CC.AA. integrantes del fondo

Ri: PIB per cápita medio de cada Comunidad.

- Un segundo subfondo, con un tercio del Fondo de Cooperación, se distribuirá entre las Comunidades que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común. Este subfondo se repartirá en atención a la población relativa de cada una de estas Comunidades en relación a la población total de las Comunidades que cumplen la citada condición.

La participación de las Comunidades en este Fondo de Cooperación se liquidará en el momento de liquidar el Fondo de Competitividad y la totalidad de los recursos del Sistema descritos en el apartado 4.2., con los datos de las variables existentes en ese momento.

La dotación de este fondo en el primer año en el que se liquide será de 1.200 millones de euros. Dicho importe se actualizará mediante la aplicación de la variación del ITE disponible en el periodo comprendido entre el 2009 y el año para el que se calcula el fondo.

Adicionalmente, las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla participarán en el Fondo de Cooperación del año 2009, por un importe de 5,85 y 5,25 millones de euros, respectivamente. Esta participación, que se presupuesta de manera separada, se liquidará y actualizará con los mismos criterios del Fondo de Cooperación, expresados en los dos párrafos anteriores.



4. EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DESDE 2009

El nuevo sistema de financiación se aplicará desde 2009 y se fija como año base del mismo el año 2007.

4.1. Necesidades globales de financiación en el año base. Suficiencia estática.

Las necesidades globales de financiación en el año base para cada Comunidad resultan de adicionar a las necesidades de financiación de cada Comunidad en el año 2007, el importe que le corresponda en el reparto de los recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema previstos en el apartado 3.1.

Con arreglo a lo anterior sus componentes son los siguientes:

4.1.1. Necesidades de financiación en el año 2007.

Están integradas por los siguientes importes, para cada Comunidad.

- a. El importe de los recursos definitivos liquidados proporcionados por el Sistema de Financiación en el año 2007, en términos normativos. Se incluye el importe liquidado de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al 2007.
- b. Los ingresos por los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego, computados con criterio normativo, en valores del 2007.

El valor normativo de estos ingresos se computará conforme a las siguientes reglas:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto en el año 2007, en términos homogéneos.
2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se corresponde con el resultado de duplicar su valor normativo del año base 1999, y posteriormente actualizarlo por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.



3. Tributos sobre el juego. Se corresponde con el valor normativo del año base 1999, una vez actualizado por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.
- c. Los ingresos por tasas afectas a los servicios transferidos computados con criterio normativo, en valores del 2007. En este supuesto el criterio normativo se corresponde con el valor normativo del año base 1999, una vez actualizado por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.
 - d. La compensación estatal, a cuenta de la definitivamente pactada, por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio. El detalle por Comunidad de esta compensación se contiene en el Anexo..
 - e. Los ingresos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, por su valor normativo en el año 2007, entendiéndose por tal la recaudación real imputada a cada Comunidad en dicho año sin el ejercicio de las competencias normativas.
 - f. El coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del nuevo sistema cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación de los recursos definitivos del año base mencionados en la letra a. de este apartado.
 - g. Los importes de la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por un importe para el conjunto de las CC.AA. de 655 millones de euros.
 - h. El importe de la financiación por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, que se transfirió desde el Presupuesto del Organismo a determinadas Comunidades, correspondiente al año 2007.

4.1.2. Recursos adicionales.

El Estado incrementará las necesidades de financiación de cada Comunidad señaladas en el apartado anterior, en los importes necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el apartado 3.1, referido a los recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema.

Por este motivo, la determinación de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad en el año base se realizará inicialmente de forma provisional, incluyendo como recursos adicionales los derivados de la aplicación de los importes y criterios de reparto contenidos en el apartado 3.1.1 (Recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema



para el 2009) , atendiendo a los últimos datos disponibles de las variables que inciden en la distribución de estos recursos, sin perjuicio de una primera regularización cuando se conozcan las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del objetivo contenido en el apartado 3.1.1.

Dicha regularización surtirá efectos en la primera liquidación de los recursos del Sistema en la que se conozca ese reparto definitivo.

Las necesidades globales de financiación del año 2010 correspondientes a cada Comunidad, representadas por los recursos definitivos que les proporciona el nuevo sistema para ese año, se verán incrementadas mediante la adición de los recursos adicionales previstos en el apartado 3.1.2. Como consecuencia de esta adición, se procederá a regularizar definitivamente las necesidades globales de financiación de cada Comunidad correspondientes al año base.

4.2. Recursos financieros del sistema.

Las necesidades de financiación a que se refiere el apartado 4.1 anterior se financiarán con todos los recursos del sistema, en sus valores del año 2007, que se relacionan a continuación:

4.2.1. Capacidad tributaria

La capacidad tributaria en el año base se define como el conjunto de los recursos tributarios que corresponden a cada Comunidad, en el año 2007.

Forman parte de la capacidad tributaria en el año base los siguientes recursos tributarios:

- a. Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el año 2007, conforme a su valor normativo computado según lo previsto en el apartado 4.1.1.
- b. Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2007, computados según lo previsto en el apartado 4.1.1.
- c. Recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte por su valor normativo en el año 2007, computadas según lo previsto en el apartado 4.1.1.



- d. Tarifa autonómica del IRPF de los residentes en la Comunidad Autónoma, correspondiente a una participación autonómica del 50% en el rendimiento de dicho impuesto. A tal efecto se llevarán a cabo las modificaciones legislativas necesarias para llevar a término dicha cesión.
- e. Cesión del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre el Valor Añadido, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 50 por ciento del IVA para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IVA_i(2007) = IVA_E(2007) * 50\% * ICV_i(2007)$$

El término $IVA_E(2007)$ representa la recaudación líquida por IVA obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICV_i(2007)$ representa el índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para 2007, certificado por el INE.

- f. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre la Cerveza, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto



con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento del Impuesto sobre la Cerveza para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEC_i(2007) = IEC_E(2007) * 58\% * ICC_i(2007)$$

El término $IEC_E(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICC_i(2007)$ representa el índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para 2007, certificado por el INE.

- g. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- h. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEA_i(2007) = IEA_E(2007) * 58\% * ICA_i(2007)$$

El término $IEA_E(2007)$ representa la recaudación líquida por los Impuestos sobre



Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICA_i(2007)$ representa el índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para 2007, certificado por el INE.

- i. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre Hidrocarburos, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento del Impuesto sobre Hidrocarburos para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEH_i(2007) = IEH_E(2007) * 58\% * ICH_i(2007)$$

El término $IEH_E(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICH_i(2007)$ representa el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, según datos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ponderados por los correspondientes tipos impositivos, en la Comunidad Autónoma i en 2007.

- j. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:



Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre las Labores de Tabaco, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IELT_i(2007) = IELT_E(2007) * 58\% * ICT_i(2007)$$

El término $IELT_i(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICT_i(2007)$ representa el índice de ventas a expendedorías de la Comunidad Autónoma i en 2007, certificadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos.

- k. Cesión del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida, el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre la Electricidad, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones establecidas en la normativa tributaria.

El valor de la cesión del 100 por cien del Impuesto sobre la Electricidad para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEE_i(2007) = IEE_E(2007) * ICE_i(2007)$$



El término $IEE_E(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICE_i(2007)$ representa el índice de consumo neto de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma i en 2007, elaborado a partir de los datos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las recaudaciones líquidas y los índices de consumo, ventas y entregas que determinan el valor de la cesión del impuesto a cada Comunidad en el año base, se corresponden con los certificados en la liquidación referida en la letra a del apartado 4.1.1.

4.2.2. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales correspondiente al año 2007.

La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tiene por objeto garantizar que cada Comunidad recibe los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales. Es un mecanismo de garantía en el cual participan todas las CC.AA. con un porcentaje de sus recursos tributarios anteriormente definidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación, de modo que la financiación del Estado de Bienestar sea equivalente al 80% de los ingresos tributarios de las CCAA.

Este mecanismo de garantía se instrumenta mediante los siguientes elementos:

a. Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.

El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en adelante el Fondo de Garantía, se forma en el año base con el 75% de los recursos tributarios anteriormente definidos del año 2007 que corresponden a cada Comunidad, en términos normativos y debidamente homogeneizados, y con la aportación provisional del Estado por los recursos adicionales de la letra A y epígrafes I y II de la letra B, ambos del apartado 3.1.1., y el importe de la letra g. del apartado 4.1.1.

Posteriormente, con la incorporación de los recursos adicionales previstos en el apartado 3.1.2 a las necesidades globales de financiación, se añadirá el importe de estos recursos adicionales a la aportación provisional del Estado al Fondo de Garantía en el año base, constituyendo la aportación definitiva del Estado en el año base.



b. Participación de las CC.AA. en el Fondo de Garantía.

Las CC.AA. participan en el Fondo de Garantía correspondiente al 2007, con arreglo a su reparto atendiendo a las siguientes variables, que determinan la unidad de necesidad o población ajustada.

- Población. La distribución por esta variable se efectúa proporcionalmente a la población contenida en el Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La ponderación de esta variable es del 30 por ciento.
- Superficie. El reparto de acuerdo con esta variable se lleva a cabo en función de la superficie territorial, en km², de cada Comunidad Autónoma publicada por el INE. La ponderación de esta variable es del 1,8 por ciento.
- Dispersión. La asignación por esta variable se efectúa en proporción al número de entidades singulares, núcleos de población, de cada Comunidad Autónoma, según los datos facilitados por el INE obtenidos del Padrón Municipal de 2007. La ponderación de esta variable es del 0,6 por ciento.
- Insularidad. La imputación por esta variable se efectúa proporcionalmente a la distancia en kilómetros, ponderada por tramos, entre las costas de la península y las capitales insulares, sobre la base de la información facilitada por el Ministerio de Fomento o departamento competente. La ponderación de esta variable es del 0,6 por ciento.
- Población protegida equivalente distribuida en siete grupos de edad, con arreglo a la metodología descrita en el Informe del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado en septiembre de 2007. La distribución por esta variable se efectúa proporcionalmente al valor de la misma para 2007, según las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Sanidad y Consumo. La ponderación de esta variable es del 38 por ciento.

Conforme a dicha metodología, a efectos de determinar la población protegida equivalente, la población protegida se pondera por 1,031 para niños de 0 a 4 años, por 0,433 entre 5 y 14, por 0,547 entre 15 y 44, por 0,904 entre 45 y 54, por 1,292 entre 55 y 64, por 2,175 entre 65 y 74, y finalmente por 2,759 a partir de 75 años.

- Población mayor de sesenta y cinco años. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población mayor de sesenta y cinco años del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 8,5 por ciento.



- Población entre 0 y 16 años. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población entre 0 y 16 años del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 20,5 por ciento.

c. Cálculo de la transferencia de garantía.

La transferencia de garantía es el saldo positivo o negativo por Comunidad, de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía para el año 2007 y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad correspondientes al año 2007.

$$TG_i(2007) = PFG_i(2007) - 75\% RT_i(2007)$$

4.2.3. Fondo de Suficiencia Global.

El Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma en el año base es la diferencia, positiva o negativa, entre las necesidades globales de financiación de la Comunidad en el año base y la suma de su capacidad tributaria más la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el mismo año.

Como consecuencia de lo señalado en el apartado 3.1.1. la determinación del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad en el año base, se realizará inicialmente de forma provisional sin perjuicio de una primera regularización cuando se conozcan las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del objetivo señalado en el mencionado apartado.

En el momento de la incorporación de los recursos adicionales descritos en el apartado 3.1.2. a las necesidades globales de financiación y como consecuencia de la inclusión de estos recursos en la aportación del Estado al Fondo de Garantía en el año base, se procederá a determinar el Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad para el año 2010, regularizándose definitivamente el correspondiente al año base.



4.3. Evolución del Sistema de Financiación: suficiencia dinámica.

4.3.1. Planteamiento general: entregas a cuenta y liquidación definitiva.

1. Planteamiento general: entregas a cuenta y liquidación definitiva.

La financiación de cada Comunidad Autónoma estará constituida por el valor definitivo, correspondiente a cada año, de los recursos del Sistema de Financiación que le sean aplicables.

A estos efectos, a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema y, en relación con los recursos constituidos por la tarifa autonómica del IRPF, el porcentaje cedido de IVA e IIEE, la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global, las CC.AA. recibirán, cada año, la financiación correspondiente a las entregas a cuenta de cada uno de los citados recursos que les sean de aplicación y, en el año en que se conozcan todos los valores definitivos de los citados recursos, la liquidación definitiva que corresponda, por diferencia entre el importe de los valores definitivos de los mismos y las entregas a cuenta percibidas.

Para la determinación del importe de las entregas a cuenta señaladas en el párrafo anterior se utilizarán las previsiones existentes a la fecha de elaboración por el Gobierno del anteproyecto de ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio que corresponda.

En el supuesto de que la liquidación definitiva de los recursos señalados en el párrafo segundo sea negativa se ingresará mediante compensación en el importe que la Comunidad perciba en concepto de liquidación del resto de recursos del sistema y de los Fondos de convergencia autonómica, y, no siendo este suficiente, el saldo restante se compensará en el importe que reciba mensualmente por las entregas a cuenta de cualquier recurso del sistema, hasta su total cancelación.

En el anterior supuesto se compensará en primer lugar el saldo negativo de la liquidación de las transferencias de garantía, importe que deberá cancelarse en todo caso en el año de la liquidación.

En el supuesto en que no sea posible efectuar las compensaciones anteriores con los recursos del ejercicio en que se practica la liquidación, se emplearán las entregas a cuenta del ejercicio siguiente, de cualquier recurso del sistema.



4.3.2. Recursos tributarios a liquidar: entregas a cuenta y liquidación definitiva.

4.3.2.1. Tarifa autonómica del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{TIRi}(x) = RPC_{PGE}(x) * Ia_{TIRi}(x/ua) * 0,98$$

Siendo:

- $AC_{TIRi}(x)$ el importe anual del anticipo que deberá abonar el Estado a la Comunidad i en concepto de entrega a cuenta del rendimiento en el año (x) de la tarifa autonómica del IRPF.
- $RPC_{PGE}(x)$ el importe de la previsión presupuestaria de ingresos de IRPF para el año (x) por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados.
- $Ia_{TIRi}(x/ua)$ el índice de actualización o incremento previsto, para la tarifa autonómica del impuesto de la Comunidad i , entre el último año (ua) con liquidación definitiva practicada y el año (x) .

El índice de actualización es el resultado de practicar la siguiente operación.

$$Ia_{TIRi}(x/ua) = \left[\frac{CL_i(ua) + RND_i(ua)}{CL(ua) + RND(ua)} * \frac{\hat{C} L_i(x)}{\hat{C} L'_i(x)} * \frac{CL(ua) + RND(ua)}{RPC(ua)} \right]$$



En esta fórmula, las razones que figuran en el segundo miembro representan respectivamente:

$\frac{CL_i(ua) + RND_i(ua)}{CL(ua) + RND(ua)}$: Relación de las cuotas líquidas por tarifa autonómica del IRPF más retenciones de no declarantes de la Comunidad Autónoma *i*, sobre la cuota líquida total del IRPF más las retenciones de no declarantes totales, en el último año con datos definitivos.

$\frac{\hat{C}L_i(x)}{\hat{C}L'_i(x)}$: Relación entre la estimación de la cuota autonómica de la Comunidad Autónoma *i* resultante de aplicar modificaciones normativas aprobadas por ella para el año (*x*), respecto al último año conocido (*ua*), e igual estimación sin considerar dichas modificaciones.

$\frac{CL(ua) + RND(ua)}{RPC(ua)}$: Índice de discrepancia entre la cuota líquida total más las retenciones de no declarantes totales, ambos del último ejercicio conocido y los derechos reconocidos netos correspondientes a retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, por el IRPF, en ese mismo ejercicio.

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la Tarifa Autonómica del IRPF definida en el punto 4.2.1. d) correspondiente a cada año y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.2. Cesión del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:



$$AC_{IVAi}(x) = 0,5 * RP_{IVA}(x) * ICVP_i(x) * 0,98$$

Siendo

$AC_{IVAi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación de IVA obtenida en el año (x) .

$RP_{IVA}(x)$ la recaudación líquida prevista de IVA en el año (x) .

$ICVP_i(x)$ el índice provisional de consumo de la Comunidad autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. e) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.3. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IECi}(x) = 0,58 * RP_{IEC}(x) * ICCP_i(x) * 0,98$$

Siendo

$AC_{IECi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre la Cerveza obtenida en el año (x) .



$RP_{IEC}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre la Cerveza en el año (x).

$ICCP_i(x)$ el índice provisional de consumo de la Comunidad autónoma i para el año (x).

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre la Cerveza.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. f) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.4. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEAi}(x) = 0,58 * RP_{IEA}(x) * ICAP_i(x) * 0,98$$

Siendo

$AC_{IEAi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i, en concepto de entrega a cuenta de la recaudación de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas obtenida en el año (x).

$RP_{IEA}(x)$ la recaudación líquida prevista por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas en el año (x).



$ICAP_i(x)$ el índice provisional de consumo de la Comunidad autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. h) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año

4.3.2.5. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEHi}(x) = 0,58 * RP_{IEH}(x) * ICHP_i(x) * 0,98$$

Siendo

$AC_{IEHi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año (x) .

$RP_{IEH}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año (x) .

$ICHP_i(x)$ el índice provisional de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, de la Comunidad Autónoma i para el año (x) .



El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre Hidrocarburos.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. i) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.6. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$P_{IELT_i}(x) = 0,58 * RP_{IELT}(x) * ICTP_i(x) * 0,98$$

Siendo

$P_{IELT_i}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año (x) .

$RP_{IELT}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre las Labores de Tabaco en el año (x) .

$ICTP_i(x)$ el índice provisional de ventas a expendedorías, de la Comunidad Autónoma i para el año (x) , ponderadas por los correspondientes tipos impositivos.

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco que



resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. j) a cada año y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.7. Cesión del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$P_{IEEi}(x) = RP_{IEE}(x) * ICEP_i(x) * 0,98$$

Siendo

$P_{IELTi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre la Electricidad obtenida en el año (x) .

$RP_{IELT}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre la Electricidad en el año (x) .

$ICTP_i(x)$ el índice provisional de consumo neto de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre la Electricidad.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. k) a cada año. y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.



4.3.3. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales: entregas a cuenta y liquidación definitiva.

Las CC.AA. recibirán, o en su caso realizarán, una entrega a cuenta de la Transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía que les corresponda en cada ejercicio.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ACTG_i(x) = PPFG_i(x) - 75\% PRT_i(x)$$

Siendo

$ACTG_i(x)$ es el importe anual del anticipo con destino o procedente de la Comunidad Autónoma i en concepto de entrega a cuenta de la transferencia del Fondo de Garantía correspondiente al año (x) .

$PPFG_i(x)$ la previsión de participación en el Fondo de Garantía, correspondiente a la Comunidad Autónoma i en el año (x) .

$PRT_i(x)$ la previsión de recaudación de recursos tributarios correspondientes a la Comunidad i en el año (x) , en términos normativos.

4.3.3.1. Previsión del Fondo de Garantía.

La previsión del Fondo de Garantía para el año (x) se integra por los siguientes importes:

- a. El 75% de la previsión de los recursos tributarios sujetos a liquidación para el año (x) , en términos normativos y homogeneizados.
- b. El 75% de la previsión de los recursos tributarios que no se liquidan por la AGE, en valores normativos, para el año (x) , de acuerdo con los últimos datos disponibles.

La suma de las letras a. y b., para cada Comunidad Autónoma, se corresponde con el 75% de la previsión de recursos tributarios ($PRT_i(x)$).



- c. Importe provisional de la aportación del Estado en el año (x). Este se determina mediante la aplicación al importe aportado por el Estado en el año base, del cociente entre el ITE provisional del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el apartado 4.3.4.

4.3.3.2. Previsión de la participación de cada Comunidad Autónoma en el Fondo de Garantía.

La previsión de la participación de la Comunidad i en el año x ($PPFG_i(x)$) es el resultado de distribuir el importe del Fondo de Garantía descrito en el apartado anterior, con arreglo a las variables y sus ponderaciones establecidas en la letra b del punto 4.2.2. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales correspondiente al año 2007, por sus valores previstos para el año (x).

Se entiende por valores previstos de las variables para el año (x), los correspondientes al último año publicado en el momento de determinar las entregas a cuenta de los recursos tributarios a liquidar.

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, en el supuesto de ser positiva la transferencia, o por cada Comunidad Autónoma, en el caso de que su signo sea negativo, mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como pagos o ingresos, respectivamente, por operaciones no presupuestarias del Estado.

En el supuesto de que la transferencia del Fondo de Garantía sea negativa, las entregas a cuenta se ingresarán mediante compensación en el importe que la Comunidad perciba mensualmente por las entregas a cuenta del resto de recursos.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la transferencia del Fondo de Garantía, que resulte del cálculo para cada año de lo previsto en el apartado 4.2.2 y las entregas a cuenta percibidas.

Los valores normativos de los recursos tributarios que no se liquidan por el Estado serán los siguientes:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Los valores normativos serán los siguientes:
 - Para el año 2009, el valor normativo de este impuesto para cada Comunidad se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto, en términos homogéneos.



- Para el resto de años, el valor normativo en el año (x) para cada Comunidad Autónoma será el resultado de aplicar al valor normativo del año 2009 el índice que resulta de la variación de la suma de los rendimientos definitivos por el IRPF, IVA e IIEE de fabricación percibidos por cada Comunidad en el año (x) respecto a los rendimientos por esos mismos conceptos en el año 2009, en términos homogéneos y sin capacidad normativa.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y tasas afectas a los servicios transferidos. Los valores normativos en el año (x) serán el resultado de actualizar sus importes en el año base, por el cociente entre el ITE definitivo del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el apartado 4.3.4.

Los valores definitivos de las variables de reparto del Fondo de Garantía para el año (x) serán los últimos disponibles en el momento de conocerse los valores definitivos de los recursos tributarios a liquidar en el año (x), referidos a 1 de enero.

La aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año (x) se calculará mediante la aplicación a la aportación del Estado en el año base, del cociente entre el ITE definitivo del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el apartado 4.3.4.

El importe que se obtenga en concepto de liquidación definitiva se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, tramitándose como pagos o ingresos, respectivamente, por operaciones no presupuestarias del Estado.

Al finalizar el ejercicio, el saldo del concepto de operaciones no presupuestarias por las entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las transferencias del Fondo de Garantía se cancelará aplicándose al presupuesto de gastos o ingresos, según proceda, en concepto de transferencias.

4.3.4. Fondo de Suficiencia Global: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía recibirán cada año, o harán efectiva en su caso, una entrega a cuenta del Fondo de Suficiencia Global que les corresponda, que se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$FS_i(x) = FS_i(2007) * [ITE(x)/ITE(2007)] * 0,98$$



Siendo

$FS_i(x)$ el importe anual de la entrega a cuenta para la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía i , en el año (x) , de su Fondo de Suficiencia Global.

$FS_i(2007)$ el importe para la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía i , en el año base, de su Fondo de Suficiencia Global.

$ITE(x)$ e $ITE(2007)$, los importes provisionales disponibles de los ITE en el año (x) y en el año base, respectivamente, debidamente homogeneizados.

A estos efectos, se dotarán en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado los créditos correspondientes a los importes calculados, que se harán efectivos por doceavas partes, para el supuesto de CC.AA. con Fondo de Suficiencia Global positivo.

Las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global a favor del Estado se ingresarán por doceavas partes, mediante compensación con las entregas a cuenta de los recursos tributarios a liquidar. En este supuesto, el resultado de la fórmula anterior se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

La liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad se determinará por la diferencia entre el valor definitivo del Fondo en el año (x) , resultante de la aplicación del cociente entre ITE definitivo en el año (x) y el ITE del año base debidamente homogeneizados, y el importe de las entregas a cuenta percibidas calculadas con el ITE provisional. En el supuesto de que dicha liquidación sea a favor del Estado se ingresará en el presupuesto de ingresos del Estado mediante compensación en el importe que la Comunidad perciba en concepto de liquidación del resto de recursos del sistema y, en su caso, el saldo restante, en el importe que reciba mensualmente por las entregas a cuenta de los recursos del sistema. Si la liquidación es a favor de la Comunidad se pagará con cargo al crédito correspondiente de la Sección 32.

A los efectos anteriores, el ITE está constituido por la recaudación estatal en el ejercicio, excluidos los recursos tributarios cedidos a las CC.AA., por IRPF, IVA y los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.



4.3.5. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

Serán causa de revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global en el año base, las siguientes:

1. Traspaso de nuevos servicios, ampliaciones o revisiones de valoraciones de traspasos anteriores, acordados por la respectiva Comisión Mixta y aprobados por Real Decreto.

La revisión se hará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con la valoración del traspaso referida al año base que se recoja en el respectivo Real Decreto. Dicha revisión producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a la aprobación del Real Decreto de traspaso, siempre y cuando la publicación de este se haya realizado antes de la aprobación por el Gobierno del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, dado que, en el momento del traspaso, el ITE que se aplica para convertir en valores del año base 2007 el coste efectivo es provisional, el valor definitivo de la revisión del Fondo de Suficiencia Global ocasionada por el traspaso se ajustará una vez que se conozca el valor definitivo del ITE correspondiente al año del traspaso.

2. Efectividad de cesión de tributos de acuerdo con las reglas establecidas en la ley reguladora de la misma.

Para que la revisión se efectúe deberá ser acordada por la respectiva Comisión Mixta, de acuerdo con el valor estimado que hubiera tenido la recaudación en la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía del tributo que se cede, en el año base.

El nuevo valor obtenido por el Fondo de Suficiencia Global producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado su revisión.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de tributos que no existan en el año base, la recaudación en la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía del tributo que se cede, en ese año base, será la correspondiente al año de efectividad de la cesión, deflactada al ITE que se aplica para actualizar su Fondo de Suficiencia Global.

Las variaciones en los tipos impositivos estatales de I.I.EE e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. Dicha revisión se hará por el Estado de oficio, sin que sea preciso acuerdo en las Comisiones Mixtas, a estos efectos.



4.3.6. Régimen transitorio y gradualidad.

1. El sistema contenido en este acuerdo rige desde el 1 de enero de 2009, surtiendo con carácter general todos los efectos desde esa fecha, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.
2. No obstante lo previsto en los apartados 4.3.2 a 4.3.4 del presente acuerdo, en relación a las entregas a cuenta de todos los recursos del Sistema de Financiación, en los años 2009 y 2010 las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía percibirán las entregas a cuenta de los recursos del sistema regulados en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, calculadas conforme se establece en los artículos 8 a 15 de la citada Ley.

También las CC.AA. percibirán en los citados años la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria y la Dotación de Compensación de Insularidad, según lo previsto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes.

3. El valor definitivo, correspondiente al año 2009 y 2010, de los recursos del Sistema de Financiación regulado en el presente acuerdo, será el resultante de aplicar las normas contenidas en el mismo.
4. Para el cálculo del rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF en el año 2009, se estimará para cada Comunidad su importe para el supuesto de que hubiese estado en vigor en dicho año la cesión de este recurso en los términos del apartado 4.2.1. d).
5. El importe de las liquidaciones definitivas de los recursos del sistema correspondiente a los años 2009 y 2010 se determinará deduciendo del valor definitivo de cada uno de los recursos, los pagos efectuados en cada uno de los años conforme lo indicado en el punto 2 anterior y los anticipos pagados en cada uno de los años a cuenta de los nuevos recursos del modelo. También se deducirán los pagos de la compensación por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, realizados en 2009 y 2010 a las CC.AA., así como las transferencias realizadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de esos años para la financiación de los servicios transferidos indicados en la letra f. del apartado 4.1.1.

Para las CC.AA. de Cataluña, Galicia, Comunitat Valenciana y Canarias, también se deducirá de las liquidaciones definitivas del 2009 y del 2010 el importe de los pagos realizados por el Instituto Social de la Marina correspondientes a dichos años por la financiación de los servicios traspasados a estas Comunidades con anterioridad al año 2002.



6. En las liquidaciones definitivas de los recursos de este sistema correspondientes a cada año, se deducirán, en su caso, los pagos realizados en ese año a cada Comunidad por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio.
7. En el supuesto excepcional de producirse aplazamientos o fraccionamientos de las liquidaciones negativas de los recursos del sistema, bien con arreglo al sistema actual o con el nuevo, estos se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del Fondo de Competitividad y de la variación del ITE.
8. La aportación estatal de recursos y fondos adicionales para el refuerzo de la financiación autonómica y muy especialmente para mejorar la capacidad de financiación de las prestaciones básicas del Estado de Bienestar, ha de contemplarse dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria.

Para hacer esto posible, el Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas del nuevo sistema contenidas en este acuerdo, concederá los anticipos necesarios para que las CCAA reciban estos recursos adicionales con la gradualidad correspondiente a los porcentajes del 70%, 85% y 100%, en los años 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

Dichos anticipos serán cancelados cuando se liquiden los correspondientes recursos del sistema.

4.4 Competencias normativas de las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos

En el vigente Sistema de Financiación las CC.AA. cuentan ya con importantes competencias normativas en diversos tributos cedidos. El uso que han hecho de las citadas competencias ha sido diverso según tributos.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el ejercicio ha sido al alza y de manera uniforme por todas las CC.AA.. En cambio, en impuestos directos cedidos el ejercicio ha sido normalmente a la baja. En IRPF, sobre todo, vía deducciones en la cuota de pequeña cuantía y, en algún caso, vía reducción de la tarifa autonómica. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la gran mayoría de las CC.AA. ha reducido la tributación, especialmente en los grupos I y II, para determinados parentescos. En el caso del IVMDH seis CC.AA. han ejercido su capacidad normativa aprobando un tramo autonómico.

Con la finalidad de profundizar en la autonomía tributaria de las Comunidades así como en el principio de corresponsabilidad fiscal, se ampliará su espacio fiscal mediante el incremento de sus competencias normativas hasta donde la normativa comunitaria y el principio de unidad de mercado lo permitan.



4.4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el modelo vigente hasta ahora las CC.AA. han tenido capacidad normativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre dos grupos de materias:

a) Sobre la "tarifa".

En relación con ella, las Comunidades estaban facultadas para regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general con los dos siguientes límites:

- Su estructura debe ser progresiva.
- Debe tener idéntico número de tramos que la del Estado.

b) Sobre "*deducciones de la cuota*".

Las CC.AA. han estado facultadas para establecer deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, con una limitación: que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

También aquí hay que apuntar que, en el modelo vigente, las CC.AA. han debido soportar el 33 por 100 de la cuantía de las deducciones estatales que comparten.

En el nuevo Sistema de Financiación, las CC.AA. seguirán teniendo competencias normativas sobre las dos materias antes enunciadas y se ampliarán sus competencias al ámbito del mínimo personal y familiar, pudiendo añadir un suplemento, dentro de una banda, al fijado por el Estado.

La propuesta pretende, por tanto, ampliar las siguientes competencias a las CC.AA.:

Mínimo personal y familiar:

Como principal novedad, las CC.AA. tendrán capacidad normativa para acordar incrementos o disminuciones en el mínimo personal y familiar aplicable a efectos del cálculo del gravamen autonómico. Dicho mínimo resulta, según la vigente Ley del impuesto, de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, por lo que las CC.AA. podrían añadir o restar a dicho mínimo una determinada cantidad.

En todo caso, con el fin de mantener la necesaria coherencia en un aspecto tan relevante, se fija un porcentaje máximo de variación, al alza o a la baja, del 10 % para cada una de las



cuantías que lo componen (contribuyente, por descendientes, ascendientes o discapacidad). Además, las circunstancias personales y familiares comprendidas en dichos mínimos y las normas de aplicación de los mismos deberán ser las previstas por la normativa estatal.

Tarifa:

En materia de competencias respecto a la *tarifa autonómica*, las CC.AA. podrán decidir la escala autonómica aplicable a la base liquidable general de sus residentes, con el solo condicionante de que sea progresiva. Se elimina por tanto la restricción de mantener el mismo número de tramos que la tarifa estatal.

Como ocurre en el actual modelo, las CC.AA. no tendrán condicionante en cuanto a los tipos marginales de la tarifa.

Además, el acuerdo pretende que las CC.AA. hagan un ejercicio más explícito de corresponsabilidad mediante la necesaria aprobación de la tarifa autonómica vigente en su territorio en cada ejercicio, salvo en el 2010, año para el que la ley estatal puede recoger una tarifa autonómica de referencia.

Deducciones de la cuota:

En materia de competencias autonómicas respecto a deducciones en la cuota es preciso diferenciar entre deducciones estatales y autonómicas.

Deducciones estatales

A) Las deducciones estatales que minoran la cuota íntegra del impuesto (para hallar la cuota líquida) son, por el orden que aparecen en la vigente Ley reguladora, las siguientes:

1. Deducción por inversión en vivienda habitual.
2. Deducción en actividades económicas.
3. Deducción por donativos.
4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
5. Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.
6. Deducción por cuenta ahorro-empresa.
7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.



B) Además, minorando la cuota líquida, se aplican las siguientes deducciones:

- a) Deducción por doble imposición internacional.
- b) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- c) Compensaciones fiscales transitorias por adquisición de vivienda habitual y por rendimientos del capital mobiliario.

C) Por último, de la cuota resultante de la autoliquidación se restan las dos siguientes:

- a) Deducción por maternidad.
- b) Deducción por nacimiento o adopción.

En relación con las deducciones estatales anteriormente expuestas, en general la competencia seguirá siendo estatal aunque las CC.AA. seguirán teniendo la posibilidad de aprobar el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, que de entrada será el derivado del nuevo porcentaje de cesión y que podrá ser incrementado o disminuido por las Comunidades sin limitaciones.

El resto de deducciones de la cuota íntegra señaladas, así como la deducción por doble imposición y las compensaciones fiscales transitorias, minorarán tanto las cuotas estatales como las autonómicas, con un reparto entre ambas acorde con el nuevo porcentaje de cesión del impuesto.

Deducciones autonómicas

Respecto a las deducciones autonómicas, ya existe en la actualidad un ejercicio profuso de las mismas, cuyo espacio se amplía con la posibilidad de aprobar deducciones por subvenciones y ayudas públicas que se perciban de la Comunidad Autónoma, siempre que no afecten al desarrollo de actividades económicas, a las rentas que se integran en la base del ahorro o a las rentas exentas.

Visibilidad

Este acuerdo también pretende introducir cambios en los modelos y programas de ayuda a fin de hacer visible el carácter del IRPF como tributo cedido, especialmente mediante el modelo de declaración, en el que se distingan los importes correspondientes al Estado y a la Comunidad Autónoma. La finalidad es fomentar los aspectos más visibles de la



corresponsabilidad fiscal, de modo que los ciudadanos puedan reconocer fácilmente el impuesto que pagan al Estado y aquel que va destinado a su Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Agencia Estatal de Administración Tributaria trabajará en el diseño de modelos de declaración que faciliten a los ciudadanos la identificación clara de la parte del IRPF que financia al Estado y la parte que financia a las CC.AA..

En el ámbito de las retenciones también se propone introducir mecanismos para visualizar la parte que se atribuye a la Comunidad Autónoma.

4.4.2 Impuesto sobre el Patrimonio

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, las CC.AA. conservan las competencias que les reconoce el actual Sistema de Financiación, si bien hay que tener en cuenta que la bonificación total en cuota aprobada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, impide el ejercicio efectivo de estas competencias por las CC.AA., aunque se mantiene formalmente como impuesto estatal cedido.

4.4.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el modelo vigente las CC.AA. tienen capacidad normativa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sobre cuatro grupos de materias:

- a) En primer lugar, sobre las reducciones de la base imponible aplicables en transmisiones “mortis causa” e “inter vivos”.
- b) En segundo lugar, sobre la tarifa de gravamen.
- c) En tercer lugar, sobre la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
- d) Por último, sobre las deducciones y bonificaciones del impuesto.

Asimismo, las CC.AA. tienen ciertas competencias normativas en materia de gestión y liquidación.

Las anteriores competencias son muy amplias, como lo demuestra la pluralidad y variedad del ejercicio que de estas competencias se ha efectuado por las Comunidades.



Por ello no se plantean cambios sustanciales en el reparto de estas competencias, salvo que, a propuesta de las CC.AA., se podrían revisar los puntos de conexión para la atribución del rendimiento y de la competencia de aplicación del impuesto entre CC.AA., así como incorporar otras mejoras técnicas.

4.4.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el modelo vigente las CC.AA. tienen una amplia capacidad normativa en este impuesto tanto en los tipos de gravamen (con algunas excepciones, como la referida a la modalidad Operaciones Societarias, por razones de armonización fiscal comunitaria) como para aprobar deducciones y bonificaciones. También pueden regular aspectos de gestión y liquidación.

Estas competencias han sido ejercidas de manera general y bastante uniforme por las CC.AA. y el acuerdo no plantea una modificación del reparto de competencias aunque resultaría conveniente cierta coordinación en materia de gestión que permita agilizar y facilitar los trámites a las empresas y ciudadanos.

4.4.5 Tributos sobre el Juego

En el modelo vigente las CC.AA. tienen capacidad normativa en estos tributos, para regular las exenciones, la base imponible, los tipos de gravamen, las cuotas fijas, las bonificaciones y el devengo, así como los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

En el acuerdo de reforma del Sistema de Financiación, dadas las amplias competencias normativas hoy existentes, las CC.AA. mantendrán estas competencias normativas, pues no parece necesario ampliar este espacio fiscal.

4.4.6 Impuesto sobre el Valor Añadido

En el modelo vigente hasta el momento las CC.AA. no tienen capacidad normativa alguna en este impuesto.

En el nuevo Sistema de Financiación, y en el marco que permita la normativa comunitaria, por este acuerdo se insta al Gobierno a buscar fórmulas para que las CC.AA. puedan asumir



competencias respecto a la tributación por este impuesto en la fase minorista con destino exclusivo a consumidores finales.

Es sabido que el IVA es un impuesto armonizado y que las Directivas comunitarias imponen restricciones claras a las competencias de los Estados miembros e impiden la distribución interna de esas competencias. Sin embargo, es posible trabajar con las Instituciones de la Unión Europea para que las normas comunitarias sean más flexibles en cuanto a permitir el ejercicio de capacidad normativa de las CC.AA. en la fase minorista del impuesto.

4.4.7 Impuestos Especiales de Fabricación armonizados

Son Impuestos Especiales de Fabricación armonizados los siguientes:

- El Impuesto sobre la Cerveza.
- El Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- El Impuesto sobre Productos Intermedios.
- El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos.
- El Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- El Impuesto sobre la Electricidad.

En el modelo vigente las CC.AA. no tienen capacidad normativa alguna sobre estos tributos.

En el acuerdo de reforma del Sistema de Financiación, dados los imperativos de la Unión Europea, las CC.AA. seguirán sin poder asumir competencia normativa alguna sobre ellos, a excepción del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Al respecto, la Comisión Europea ha emitido en mayo de 2008 un dictamen motivado por el que concluye que el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) no se ajusta a la normativa comunitaria. En la actualidad el Reino de España y la Comisión Europea están negociando a fin de que, dentro de ciertos límites, puedan existir diferenciaciones territoriales en el Impuesto armonizado sobre Hidrocarburos, si bien para ello es necesaria una habilitación expresa a nuestro país en la Directiva 2003/96/CE, cuya modificación está actualmente en tramitación en la Comisión.

Una vez que, en su caso, la Comisión haga oficial (mediante la publicación en el DOUE) su propuesta de modificación de la Directiva 2003/96/CE, con inclusión de la cláusula específica



para España, se emprenderán las reformas legales necesarias, derogando el IVMDH y modificando el Impuesto sobre Hidrocarburos de modo que se permita a las CC.AA. añadir un suplemento sobre el tipo de este impuesto fijado a nivel estatal para determinados productos. Con ello se pretende que las CC.AA. tengan capacidad normativa y de influencia en la recaudación del Impuesto armonizado sobre Hidrocarburos, resolviendo al mismo tiempo el procedimiento de infracción abierto por la Comisión.

Estas reformas legales se realizarán de manera que resulte neutral desde el punto de vista financiero la sustitución del IVMDH por los nuevos suplementos de tipos, para cada Comunidad Autónoma, en el momento de entrar en vigor. Por ello, estos suplementos de tipos sobre determinados productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos sustituirán al IVMDH como recurso del sistema, en términos de igualdad y a todos los efectos, sin precisar acuerdos posteriores en las Comisiones Mixtas.

4.4.8 Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

En el modelo vigente las CC.AA. pueden regular el tipo de gravamen, incrementándolo en un porcentaje respecto al fijado por la normativa estatal. Inicialmente ese porcentaje quedó fijado en el 10%, siendo luego ampliado al 15% mediante la Ley 25/2006, de 17 de julio. Ninguna Comunidad ha hecho uso hasta el momento de esta posibilidad. Por tanto, no parece necesario modificar este margen de competencia autonómica.

Se revisará el punto de conexión para que sea el domicilio fiscal de la persona que solicita la matriculación, lo que no supone cambio respecto de la gestión actual.

4.4.9 Clarificación del espacio de los tributos propios de las CC.AA.

Aunque los tributos propios no forman parte del Sistema de Financiación, para mayor seguridad jurídica sobre las reglas de incompatibilidad con los tributos del Estado y de las EE.LL., se propone revisar los límites actualmente existentes en la LOFCA para la creación de tributos propios por las CC.AA., lo que también podría ampliar el espacio fiscal de las CC.AA..

Para ello y para evitar los habituales conflictos constitucionales actuales, se acuerda revisar el art. 6.3 de la LOFCA para que las reglas de incompatibilidad se refieran al “hecho imponible” y no a la “materia imponible”, con lo que habría un espacio fiscal autonómico más claro en relación con los tributos locales, con una delimitación similar a la que existe en relación con los tributos estatales.



En cualquier caso, es necesario mantener algún parámetro de coordinación general, como limitar los tributos que afecten a la unidad de mercado.

4.5 Ceuta y Melilla.

Las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla accedieron a su autonomía durante 1995, en virtud de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía respectivos. Entre sus recursos financieros se encuentran algunos propios de las CC.AA. y otros propios de las Entidades Locales y Provinciales.

Las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla tienen unas necesidades de financiación por sus competencias autonómicas, en el año base 2007, equivalentes a su Fondo de Suficiencia Global en ese año, que incluye la valoración de los servicios transferidos hasta 1-1-2009 y la subvención de los órganos de autogobierno, con los siguientes importes por Ciudad:

Ceuta 16.060,28 miles de euros.

Melilla 14.184,34 miles de euros.

La participación de las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla en los recursos adicionales que se integran en el sistema, será de 9.150 y 6.550 miles de euros, respectivamente, que se adicionarán al Fondo de Suficiencia Global que proporcionaría el statu quo 2009, definido en el apartado 3.1.1.

El Fondo de Suficiencia Global de cada año se incrementará para estas Ciudades de igual forma que la establecida para las CC.AA., esto es, por el índice de evolución que experimente el ITE, según la definición regulada en el apartado 4.3.4.

4.6 Comité Técnico Permanente de Evaluación.

Se crea, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, un Comité Técnico Permanente de Evaluación, que valorará los distintos aspectos estructurales del Sistema de Financiación, con carácter quinquenal, para informar sobre las posibles modificaciones que se puedan someter a la consideración del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en aras de una



mejor coordinación financiera, garantizando la autonomía y suficiencia de las Comunidades y el equilibrio y sostenibilidad del sistema.

Las competencias de este Comité, su composición y su régimen de actuación se regularán en el marco del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

4.7. Competencias en materia de Revisión Económico-Administrativa.

Cuando así se establezca en el correspondiente Estatuto de Autonomía, las competencias para el ejercicio de la función revisora en vía administrativa de los actos de gestión dictados por las Administraciones Tributarias de las CC.AA. en relación con los tributos estatales se podrá delegar por ley estatal a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración tributaria del Estado.

Cuando en el correspondiente Estatuto de Autonomía no se efectúe la asunción a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá asumir la misma en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la ley en la que se fijen el alcance y condiciones de la cesión de tributos por parte del Estado.

Corresponderá a cada Comunidad Autónoma determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la función revisora en el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas. Los órganos creados a estos efectos actuarán conforme al procedimiento regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 2ª y al procedimiento regulado en la Sección 3ª del Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y normas de desarrollo, todo ello sin perjuicio de la labor unificadora del Estado que será ejercida por el Tribunal Económico-Administrativo Central y por la Sala Especial para la Unificación de Doctrina establecida en el artículo 228 de la LGT.

Dejando a salvo las competencias que en la actualidad tienen el Tribunal Económico Administrativo Central y los tribunales económico-administrativos regionales y locales para conocer de las reclamaciones interpuestas contra determinados actos dictados por los órganos de las CC.AA., los órganos económico-administrativos de las CC.AA. conocerán, en su caso:

- a) En única instancia, de las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos de la Administración de las CC.AA., cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior al importe que se determine.
- b) En primera instancia, de las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos mencionados en el párrafo a) de este apartado cuando la cuantía de la reclamación sea superior al importe que se determine.



- c) De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Tribunal Económico-Administrativo Central conocerá en segunda instancia, como consecuencia de la labor unificadora del Estado, de los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los órganos económico-administrativos de las CC.AA..

Cuando la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante ese órgano, que en este caso, conocerá en única instancia.

Queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Económico-Administrativo Central la resolución del recurso extraordinario de revisión.

Las resoluciones dictadas por los órganos económico-administrativos de las CC.AA. que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario podrán ser impugnadas, mediante el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, por los Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda o por los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las materias de su competencia, así como por los órganos equivalentes o asimilados de las CC.AA. en materia de tributos cedidos o recargos sobre tributos del Estado cuando estimen gravemente dañosas y erróneas dichas resoluciones, cuando no se adecuen a la doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central o cuando apliquen criterios distintos a los empleados por otros tribunales económico-administrativos regionales o locales o por los órganos económico-administrativos de las CC.AA..

Contra las resoluciones en materia tributaria dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central podrá interponerse recurso extraordinario para la unificación de doctrina por el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando esté en desacuerdo con el contenido de dichas resoluciones.

Será competente para resolver este recurso la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, que estará compuesta, cuando el recurso tenga su origen en una resolución de un órgano dependiente de una Comunidad Autónoma, por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, que la presidirá, tres vocales de dicho tribunal, el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, dos representantes de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma afectada y el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Económico-Administrativo Central, así como la doctrina establecida en la resolución del recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio y del recurso extraordinario para la unificación de doctrina será vinculante para los órganos económico-administrativos de las CC.AA. y para el resto de la



Administración tributaria del Estado y de las CC.AA..

Las CC.AA. que no asuman la función revisora en vía económico-administrativa de los actos de gestión dictados por sus Administraciones Tributarias en relación con los tributos estatales podrán participar en los tribunales económico-administrativos del Estado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de las siguientes maneras:

- a) Mediante el nombramiento de funcionarios de las CC.AA..
- b) Mediante la creación, en el seno del Tribunal Económico-Administrativo Regional y en virtud de Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el órgano superior competente de la Comunidad Autónoma, de una Sala Especial para resolver las reclamaciones en materia de tributos estatales.

4.8. Colaboración en materia de Administración Tributaria.

El actual sistema de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones tributarias de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía, instrumentado a través de distintos órganos de participación (Consejo Superior de Dirección, Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria y Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria), ha supuesto, sin duda, un paso positivo respecto de la situación anterior a 2001, pero tiene todavía un margen de avance en cuyo proceso se enmarca el presente acuerdo.

Considerando que la correcta aplicación del sistema tributario y la lucha contra el fraude fiscal exigen una constante mejora en la colaboración entre el Estado y las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía en todo lo referente a la gestión tributaria, se acuerdan dos líneas de mejora en el modelo actual de colaboración:

1. Se acuerda la unificación del Consejo Superior de Dirección y de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, potenciando así el actual Consejo Superior de Dirección mediante la incorporación de la representación de todas las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía así como de las funciones que actualmente corresponden a la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria. El nuevo órgano colegiado –Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria- contará así con la participación de todas las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía y reunirá todas las funciones atribuidas a los actuales órganos de colaboración. Con ello se logrará más claridad y mayor eficacia en su funcionamiento. Al mismo tiempo, se facilitará a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía una presencia más intensa y efectiva como consecuencia de la concentración de su participación a través de un solo cauce, en lugar de su dispersión actual entre dos órganos diferentes.



2. Asimismo se acuerda que las funciones atribuidas al nuevo órgano colegiado se refieran tanto a los tributos estatales cedidos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como a los gestionados por las Administraciones tributarias autonómicas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía. La finalidad es ampliar el grado de la corresponsabilidad en la gestión de estos tributos y lograr un mayor nivel de coordinación en la gestión del sistema tributario. Esta ampliación objetiva del ámbito de actuación del órgano colegiado supondrá no sólo un mayor conocimiento recíproco de la actividad gestora de ambas Administraciones tributarias sino también un incremento de la eficacia en la gestión.

Por otro lado, la actividad de estos órganos ha incluido tareas realizadas de común acuerdo que exceden de la literalidad de la norma que las regula, así ocurre, por ejemplo, con la creación del Censo Único Compartido, por lo que resulta conveniente, además, adecuar la normativa.

4.9. Lealtad Institucional

La reforma del Sistema de Financiación Autonómica también ofrece la oportunidad de mejorar la regulación y aplicación del principio de lealtad institucional, para lo cual, como regla general, deberá perseguirse el objetivo de evitar, por parte del Estado, efectos financieros sobre las CC.AA. como consecuencia de modificaciones legales, tanto por el lado del gasto como del ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General del Estado se compromete a establecer los mecanismos que garanticen que las normas estatales que supongan incrementos de gasto o reducciones de los ingresos tributarios de las CC.AA. contengan la valoración correspondiente.

En cualquier caso, quinquenalmente, se determinará el impacto, positivo o negativo, de las actuaciones legislativas del Estado y de las CC.AA., en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, a propuesta del Comité Técnico Permanente de Evaluación. La valoración resultante se compensará, en su caso, como modificación del Sistema de Financiación para el siguiente quinquenio.

Por otra parte, con la incorporación de recursos adicionales por parte del Estado a las necesidades de financiación de las CC.AA. en el marco del presente Acuerdo, se garantiza la suficiencia financiera de las CC.AA. para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales existentes hasta la fecha actual.



4.10. Moratoria en el reintegro de las liquidaciones negativas.

El Ministerio de Economía y Hacienda propondrá las medidas legislativas y realizará las actuaciones administrativas necesarias para que, en el caso de que la liquidación definitiva del sistema de financiación de los ejercicios 2008 (al amparo de la Ley 21/2001) y 2009 (con el nuevo sistema) resultasen negativas, su reintegro resulte aplazado, sin necesidad de petición ulterior por las CCAA y las Ciudades con Estatuto de Autonomía. En tal caso, el reintegro se realizará mediante retenciones sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquiera de los recursos, a partir de enero de 2011 en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2008, o a partir de enero de 2012 en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2009, por un importe tal, en ambos casos, que permita cancelar la deuda total en un plazo máximo de 48 mensualidades.

4.11. Comisiones Mixtas.

Después de la aprobación por las Cortes de los textos legales necesarios para la implementación de este acuerdo, los representantes del Estado se reunirán con los de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía en las Comisiones Mixtas respectivas previstas en el ordenamiento vigente.

No será precisa la reunión de las Comisiones Mixtas para dar efecto a lo previsto en los apartados 4.1.2, 4.2.2, 4.2.3 y 4.5, en relación a las necesidades globales de financiación, aportación del Estado al Fondo de Garantía y Fondo de Suficiencia Global del año base, definitivos, que se determinarán por el Estado con arreglo a lo previsto en este acuerdo de manera automática.

4.12. Aplicación y revisión.

Teniendo en consideración la aplicación gradual de los cambios introducidos en el nuevo sistema, la primera evaluación de los resultados del mismo se realizará con referencia al año 2013. Hasta dicho ejercicio, la financiación de las CCAA y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía que no acepten el nuevo sistema en los 6 meses siguientes a la aprobación de las correspondientes leyes, se regirá a todos los efectos por la legislación en vigor antes del presente acuerdo, con las adaptaciones que sean necesarias. La posterior adscripción de dichas CCAA al nuevo sistema no contemplará en ningún caso compensaciones por los recursos y fondos adicionales no percibidos respecto al periodo comprendido entre 2009 y 2013.



En todo caso, mediante el presente acuerdo, que aprueba un nuevo sistema de financiación, quedan sin efecto las medidas derivadas de la II Conferencia de Presidentes, relativas a las dotaciones complementarias para la financiación de la asistencia sanitaria y de compensación de Insularidad (Medida 1, apartados 2 y 3) así como el Fondo Presupuestario que instrumenta la actual Garantía de Asistencia Sanitaria (Medida 1, apartado 5).

5. POLÍTICA DE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.

La aportación estatal ha de contemplarse dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria y, especialmente, de las exigencias de la Unión Europea, y, por esta razón, el decidido esfuerzo presupuestario que para el Estado supone la incorporación de estos recursos, se realizará de manera gradual y compatible con la exigencia de mantener el déficit en niveles aceptables.

La valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto de 2009, así como la fijación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad para 2010, 2011 y 2012, tendrán en cuenta los recursos adicionales que se perciban en aplicación del nuevo sistema y de lo previsto en este apartado.

Para ello, las CC.AA se comprometen a realizar un esfuerzo de control del déficit en la aplicación de los recursos adicionales percibidos, destinando dichos recursos a asegurar el cumplimiento en la elaboración y en la liquidación de sus presupuestos para el período 2010-2012 del déficit máximo contemplado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009 por el que se fijaron los objetivos de estabilidad para el conjunto de las CC.AA.



ANEXO



Cuadro 1

Año 2007

POBLACIÓN TOTAL

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población total 2007
Cataluña	7.210.508
Galicia	2.772.533
Andalucía	8.059.461
Principado de Asturias	1.074.862
Cantabria	572.824
La Rioja	308.968
Región de Murcia	1.392.117
Comunitat Valenciana	4.885.029
Aragón	1.296.655
Castilla-La Mancha	1.977.304
Canarias	2.025.951
Extremadura	1.089.990
Illes Balears	1.030.650
Madrid	6.081.689
Castilla y León	2.528.417
Total CC AA Rég. Común	42.306.958

Fuente: Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007 (BOE del 28 de diciembre).



Cuadro 2

Año 2007

SUPERFICIE

Comunidad Autónoma	Superficie (Km ²) 2007
Cataluña	32.113
Galicia	29.574
Andalucía	87.598
Principado de Asturias	10.604
Cantabria	5.321
La Rioja	5.045
Región de Murcia	11.313
Comunitat Valenciana	23.255
Aragón	47.720
Castilla-La Mancha	79.462
Canarias	7.447
Extremadura	41.635
Illes Balears	4.992
Madrid	8.028
Castilla y León	94.225
Total CC AA Rég. Común	488.332

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Anuario Estadístico de España a partir de datos del Instituto Geográfico Nacional.



Cuadro 3

Año 2007

DISPERSIÓN

Entidades singulares

Comunidad Autónoma	Dispersión 2007
Cataluña	3.910
Galicia	30.088
Andalucía	2.805
Principado de Asturias	6.938
Cantabria	929
La Rioja	258
Región de Murcia	969
Comunitat Valenciana	1.148
Aragón	1.553
Castilla-La Mancha	1.691
Canarias	1.104
Extremadura	620
Illes Balears	315
Madrid	794
Castilla y León	6.162
Total CC AA Rég. Común	59.284

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).



Cuadro 4

Año 2007

INSULARIDAD

Kilómetros ponderados

Comunidad Autónoma	Insularidad 2007
Cataluña	0
Galicia	0
Andalucía	0
Principado de Asturias	0
Cantabria	0
La Rioja	0
Región de Murcia	0
Comunitat Valenciana	0
Aragón	0
Castilla-La Mancha	0
Canarias	1.230,48
Extremadura	0
Illes Balears	309,41
Madrid	0
Castilla y León	0
Total CC AA Rég. Común	1.539,89

Fuente: Elaboración propia sobre datos del Centro Nacional de Información Geográfica. Ministerio de Fomento.



Cuadro 5

Año 2007

Población protegida equivalente 7 grupos

Comunidad Autónoma	Población protegida equivalente 7 grupos 2007
Cataluña	7.096.584
Galicia	2.938.927
Andalucía	7.300.352
Principado de Asturias	1.180.352
Cantabria	584.170
La Rioja	310.844
Región de Murcia	1.239.338
Comunitat Valenciana	4.704.348
Aragón	1.329.371
Castilla-La Mancha	1.947.411
Canarias	1.773.734
Extremadura	1.072.272
Illes Balears	942.458
Madrid	5.472.289
Castilla y León	2.689.167
Total CC AA Rég. Común	40.581.617

Fuente: Ministerio de Sanidad y Consumo.



Cuadro 6

Año 2007

Población mayor de 65 años

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población mayor de 65 años 2007
Cataluña	1.183.628
Galicia	598.283
Andalucía	1.179.308
Principado de Asturias	235.518
Cantabria	106.383
La Rioja	56.713
Región de Murcia	191.432
Comunitat Valenciana	793.917
Aragón	261.415
Castilla-La Mancha	361.501
Canarias	251.953
Extremadura	207.018
Illes Balears	141.054
Madrid	875.550
Castilla y León	569.338
Total CC AA Rég. Común	7.013.011

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Explotación estadística del Padrón a 1-1-2007.



Cuadro 7

Año 2007

Población 0-16 años

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población 0-16 años 2007
Cataluña	1.176.573
Galicia	362.084
Andalucía	1.502.367
Principado de Asturias	123.478
Cantabria	80.262
La Rioja	47.397
Región de Murcia	270.168
Comunitat Valenciana	805.294
Aragón	190.228
Castilla-La Mancha	343.602
Canarias	347.748
Extremadura	186.791
Illes Balears	175.159
Madrid	997.956
Castilla y León	336.501
Total CC AA Rég. Común	6.945.608

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Explotación estadística del Padrón a 1-1-2007.



Cuadro 8

Población potencialmente dependiente

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población potencialmente dependiente		
	menos de 65 años	entre 65 y 79 años	de 80 años y más años
Cataluña	6.026.880	850.318	333.310
Galicia	2.174.250	426.158	172.125
Andalucía	6.880.153	894.570	284.738
Principado de Asturias	839.344	164.968	70.550
Cantabria	466.441	74.473	31.910
La Rioja	252.255	39.465	17.248
Región de Murcia	1.200.685	144.582	46.850
Comunitat Valenciana	4.091.112	595.072	198.845
Aragón	1.035.240	181.401	80.014
Castilla-La Mancha	1.615.803	256.087	105.414
Canarias	1.773.998	197.384	54.569
Extremadura	882.972	150.521	56.497
Illes Balears	889.596	103.229	37.825
Madrid	5.206.139	641.329	234.221
Castilla y León	1.959.079	389.164	180.174
Total CC AA Rég. Común	35.293.947	5.108.721	1.904.290
Factor de ponderación	20,11%	26,16%	53,73%

Fuente: Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Población potencialmente dependiente que aparece en la Resolución del IMSERSO de 8 de agosto de 2008.



Cuadro 9

Personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación

Comunidad Autónoma	Índice de distribución
Cataluña	18,11%
Galicia	6,75%
Andalucía	29,18%
Principado de Asturias	2,91%
Cantabria	1,92%
La Rioja	1,39%
Región de Murcia	4,04%
Comunitat Valenciana	5,67%
Aragón	4,30%
Castilla-La Mancha	6,47%
Canarias	1,98%
Extremadura	3,06%
Illes Balears	2,13%
Madrid	6,22%
Castilla y León	5,87%
Total CC AA Rég. Común	100,00%

Fuente: Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Índice de distribución según beneficiarios con derecho a prestaciones el 1-4-2009.



Cuadro 10

Restricción inicial en el año base

Miles de euros

Comunidad Autónoma	Restricción inicial en el año base
Cataluña	19.075.562,21
Galicia	8.132.486,69
Andalucía	22.310.360,08
Principado de Asturias	3.186.101,33
Cantabria	1.919.107,08
La Rioja	1.000.976,83
Región de Murcia	3.492.725,11
Comunitat Valenciana	11.934.856,23
Aragón	3.914.239,58
Castilla-La Mancha	5.636.174,88
Canarias	5.184.617,32
Extremadura	3.401.533,29
Illes Balears	2.454.389,60
Madrid	15.323.124,91
Castilla y León	7.613.866,76
Total CC AA Rég. Común	114.580.121,90



Cuadro 11
DISTRIBUCIÓN DE LA COMPENSACIÓN A
CUENTA DE LA DEFINITIVAMENTE PACTADA
POR LA SUPRESIÓN DEL I. SOBRE EL
PATRIMONIO

Miles de euros

Comunidad Autónoma	Importe de la compensación a cuenta de la definitivamente pactada por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio
Cataluña	460.911,15
Galicia	69.958,88
Andalucía	139.398,93
Principado de Asturias	36.917,20
Cantabria	36.661,85
La Rioja	21.490,66
Región de Murcia	35.492,78
Comunitat Valenciana	185.319,05
Aragón	63.667,14
Castilla-La Mancha	36.462,11
Canarias	39.923,22
Extremadura	9.534,63
Illes Balears	50.274,62
Madrid	542.759,19
Castilla y León	71.228,57
Total CC AA Rég. Común	1.800.000,00